

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 15368408900120210000400

otoniel cely gomez <otcego321@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 15:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Jerico <jmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

ANEXO DE PRUEBAS.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; DOCUMENTOS DEL ABOGADO.pdf; PODERES.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar:

- contestación de demanda
- poderes debidamente conferidos
- copia de las pruebas documentales
- documentos del apoderado

Atentamente,

OTONIEL CELY GOMEZ

C.C. 79432516

T.P. 93856

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ BOYACÁ
E. S. D.

REF: Contestación de demanda, proceso declarativo de pertenencia.

RAD: 15368408900120210000400

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES Y OTROS

DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS

OTONIEL CELY GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.432.516 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 93.856 del C. S. de la J. Obrando como apoderado de los señores: **DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Jericó Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.660.820 de Jericó, **DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.882.854 de Bogotá, **LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.139.808 de Jericó y **PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.863.025 de Bogotá, Señora juez, de manera atenta y por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito presentar CONTESTACION A LA DEMANDA en referencia en los siguientes términos:

1. MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

La parte demandada que represento, se opone a la **TOTALIDAD** de las pretensiones, debido a los fundamentos facticos y jurídicos que más adelante se sustentaran en debida forma, y que demostraran la verdad de los hechos por medio del acervo probatorio tendiente a desvirtuar lo manifestado por la parte demandante con relación a la omisión de diversas situaciones fácticas en el escrito de demanda.

2. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO. Es cierto, en razón a que la identificación del predio coincide con la que reposa en el certificado de tradición del inmueble mencionado, Matricula Inmobiliaria No. 094-5662.

HECHO SEGUNDO. No es relevante para el proceso, pues el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero de minas que la parte demandante contrató, constituye una extensión de la que jamás los demandados han hecho

posesión y que, además, resulta materialmente imposible concebir la posesión sobre una extensión de tal magnitud. Lo anterior, debido a que la posesión real que han ejercido algunos de los demandantes, es sobre un predio de una extensión aproximada de 3 hectáreas que el padre de mis poderdantes (LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ) le vendió en el año 1989 al padre de los demandantes (ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ) mediante escritura pública 146 del 30 de mayo de 1989 de la Notaria Única de Socha Boyacá, compraventa esta, que se encuentra en la anotación No. 4 del ya mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria No. 094-5662.

HECHO TERCERO. No es relevante para el proceso. Pues se refiere a otros inmuebles que no son objeto de pertenencia dentro del presente proceso.

HECHO CUARTO. Es cierto.

HECHO QUINTO. Es cierto.

HECHO SEXTO. Es cierto.

HECHO SEPTIMO. No me consta. Que se pruebe. Puesto que estas estregas no constan en Certificado de Tradición del inmueble, Matrícula Inmobiliaria No. 094-5662, como si consta, la venta realizada por la señora RESURRECCION CHAVEZ a su hijo LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de mis poderdantes) mediante escritura pública 576 de la Notaria Única de Socha Boyacá del 24 de noviembre de 1964.

HECHO OCTAVO. No me consta. Que se pruebe.

HECHO NOVENO. No me consta. Que se pruebe. Pues los demandantes hacen referencia a un documento del 19 de junio de 1973, celebrado por los hermanos Hernández Chávez, fecha para la cual el padre de mis poderdantes (el Señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ) ya había comprado el inmueble desde el año 1964, como quedo enunciado en el hecho 7mo.

HECHO DECIMO. No me consta. Que se pruebe. Supuestamente, el señor ALONSO HERNÁNDEZ CHAVEZ (padre de los demandantes), compró a sus hermanos los predios mencionados, sin embargo, sus hermanos LUIS ANTONIO y JUAN DE JESUS, nunca fueron dueños del predio denominado El Hoticon identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 094-5662.

HECHO ONCEAVO. No me consta. Que se pruebe. La parte demandante, omite enunciar, que el señor ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandantes) compró a su hermano LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandados) una porción de terreno aproximadamente de 3 hectáreas, mediante escritura pública No. 146 del 30 de mayo de 1989 de la Notaria Única de Socha Boyacá, que se encuentra en la anotación No. 4 del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 094-5662. La compraventa mencionada, a

diferencia de las enunciadas por la parte demandante, si se encuentra registrada, y su posesión nunca se ha negado por parte de mis poderdantes.

HECHO DOCEAVO. No me consta. Que se pruebe. Pues el señor ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ únicamente era dueño de la parte que su hermano LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ le había vendido tal como se mencionó en el hecho anterior.

HECHO TRECEAVO. No me consta. Que se pruebe.

HECHO CATORCEAVO. Es cierto parcialmente, pues en el año 1984 efectivamente el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ realizó el registro de la escritura pública de compraventa No. 576 del 24 de noviembre de 1964. Sin embargo, es contradictorio y no cierto que los hermanos HERNANDEZ CHAVEZ desconocieran el mencionado negocio jurídico, pues en lo que respecta al señor ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandantes), reconocía plenamente este negocio y adicionalmente, reconocía como señor y dueño del predio EL HOTICON al señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, toda vez que le compro en el año 1989 una porción de este terreno tal como se mencionó en el hecho onceavo, compraventa que si se encuentra registrada en la anotación No. 4 de la Matrícula Inmobiliaria No. 094-5662. Cabe recordarle a la parte demandante que la validez de la escritura pública, no es objeto dentro del presente proceso.

HECHO QUINCEAVO. No me consta. Que se pruebe.

HECHO DIECISEISAVO. No me consta. Que se pruebe. Adicionalmente, el hecho de que el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandados) interpusiera una querrela por invasión a sus tierras, demuestra a todas luces, que él manifestaba actos de señor y dueño sobre éste inmueble.

HECHO DIECISIETEAVO: No es cierto. Que se pruebe el supuesto pago de impuestos, servicios públicos y construcciones, además de cada uno de los elementos de la supuesta posesión en legal forma, sobre todo el terreno que pretenden y por el tiempo establecido en la ley.

3. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CONTESTACIÓN

- 3.1. El señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, mediante la escritura pública No. 576 del 24 de noviembre de 1964 otorgada por la Notaria Única de Socha, adquirió el Inmueble objeto de la demanda.
- 3.2. El señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ para ese entonces, dueño del predio objeto de la presente demanda, vendió 3 pequeñas partes del mencionado inmueble consistentes en aproximadamente 3 hectáreas cada una de las ventas. La primera de ellas, se realizó al señor ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandantes) mediante escritura

pública No. 146 del 30 de mayo de 1989 registrada en la anotación No. 4 en la Matricula Inmobiliaria No. 094-5662 (lo que evidencia que el señor ALONSO reconocía al señor LAURENCIO como señor y dueño del inmueble mencionado e identificado anteriormente), la segunda, al señor JOSE GUILLERMO PAREDES y la tercera, a la señora GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA, todas las ventas registradas en la Matricula Inmobiliaria ya mencionada.

- 3.3.** El señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandados) hizo entrega material de los predios mencionados en el hecho anterior, y desde esa fecha a la actualidad, ha respetado la posesión y la propiedad que han ostentado cada uno de ellos dentro de sus predios. Adicionalmente, el señor LAURENCIO HERNANDEZ jamás tuvo conflicto alguno con ninguna persona respecto a la tenencia y posesión que el hacía sobre el inmueble objeto de la presente demanda.
- 3.4.** El 17 de abril del año 2005, el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, constituyó sociedad de hecho con el señor JUAN CARLOS GARZON CALDERON, sociedad que tenía por objeto la explotación de carbón y que demuestra la disposición que tenía el señor LAURENCIO HERNANDEZ sobre su inmueble denominado El Hoticon – Ático.
- 3.5.** El 16 de enero del año 2010, el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ suscribió contrato de arrendamiento de servidumbre para explotación de carbón con su hijo PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ dentro del inmueble objeto de la presente demanda denominado El Hoticon. Lo anterior, evidencia la propiedad, dominio y disposición que ostentaba el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, sobre el inmueble de su propiedad denominado El Hoticon.
- 3.6.** El señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ falleció el día 3 de mayo de 2012.
- 3.7.** De acuerdo a lo anterior, mediante escritura pública No. 952 del 16 de agosto de 2014 otorgada por la Notaria Segunda de Ubaté Cundinamarca, mis poderdantes, DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Jericó Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.660.820 de Jericó, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.882.854 de Bogotá, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.139.808 de Jericó y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.863.025 de Bogotá, mediante la adjudicación de la sucesión del señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, les fue adjudicada la propiedad del

bien inmueble rural El Hoticon, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 094-5662 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socha Boyacá y el número predial 000100020002000, adjudicación que no tuvo oposición por parte de ningún tercero poseedor.

- 3.8.** Desde entonces, mis poderdantes han ejercido la tenencia, posesión y han ejercido los actos de señores y dueños del predio objeto de la demanda.
- 3.9.** El 14 de agosto de 2014, el señor JOSÉ RODRIGO HERNANDEZ FUENTES (en esta ocasión también demandante), presentó demanda de pertenencia en contra de los señores LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ (padre de los demandados y quienes ejercieron su derecho de defensa como herederos del señor LAURENCIO q.e.p.d.), ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ (padre del señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES y de los demás demandantes del presente proceso), JOSE GUILLERMO PAREDES PAREDES y GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA GOMEZ, demanda que curso en el mismo Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, bajo el radicado No. 15368-40-89-001-2014-00037-00. Sin embargo, el mismo proceso terminó por desistimiento de la demanda según AUTO del 10 de diciembre de 2015 dentro del radicado ya mencionado.
- 3.10.** En el año 2017 el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES mediante apoderado, interpuso nuevamente 2 demandas de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, a las cuales se les asignó los radicados No. 15368-40-89-001-2017-00026-00 y No. 15368-40-89-001-2017-00027-00 respectivamente, demandas que versaban nuevamente sobre el inmueble denominado El Hoticon y adicionalmente, existía identidad de partes, pues volvía a ser demandante el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES e igualmente volvían a ser demandados mis poderdantes, los herederos del señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ. Sin embargo, mediante auto del 26 de enero de 2017 el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, inadmitió las mencionadas demandas.
- 3.11.** El día 22 de febrero del año 2018, mi poderdante el señor LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ presentó querrela escrita ante la Inspección de Policía del Municipio de Jericó, debido a la perturbación a la propiedad y tenencia que mi poderdante ejercía sobre el predio denominado El Hotico – Ático, siendo éste, objeto de la presente demanda de pertenencia.
- 3.12.** El día 23 de febrero del año 2018, mi poderdante el señor LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ presentó denuncia ante la Sala de Denuncias de la Estación de Policía del Municipio de Jericó, en contra de varias personas, entre ellas el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ

FUENTES, por actividades que realizaban el señor mencionado y otros, respecto a Minería Ilegal y por amenazas que recibió el denunciante contra él y su familia para que no accedieran material y presencialmente al inmueble de su propiedad.

- 3.13.** El día 18 de abril de 2018 el señor LEONARDO ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ presento ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, queja contra el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES por llevar a cabo la explotación de carbón sin Licencia Ambiental y por la tala de árboles y el aprovechamiento de la madera en dicha actividad. Correspondiéndole el radicado PQR-20180424-308.
- 3.14.** El día 28 de febrero de 2018, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES mediante apoderado, interpuso nuevamente 2 demandas ante el Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, las cuales se encuentran bajo los radicados No. 15368-40-89-001-2018-0002-00 y No. 15368-40-89-001-2018-0003-00 respectivamente. Ambas demandas, nuevamente se presentan contra los mismos demandados de éste proceso (mis poderdantes) DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ; adicionalmente, ambas demandas versaban sobre los mismos hechos y pretensiones. Al respecto mis representados en su momento mediante apoderado debieron contestar por separado las dos (2) demandas y pedirle al despacho la acumulación de los procesos.
- 3.15.** Para el mismo mes de febrero del año 2018, el señor GABRIEL CHIQUILLO como Titular Minero, interpuso amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal de Jericó Boyacá, en contra del señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES quien funge como uno de los demandantes en el presente proceso, por la realización de MINERIA ILEGAL dentro del área que corresponde al inmueble rural denominado El Hoticon y que es objeto de pertenencia dentro de éste proceso.
- 3.16.** Mediante Resolución No 019 de mayo 22 de 2018 emitida por la Inspección de policía del Municipio de Jericó Boyacá, se resolvió la querrela policiva de servidumbre de paso interpuesta por la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNÁNDEZ contra los señores ÁLVARO y GABRIEL HERNÁNDEZ FUENTES, quienes fungen como demandantes en la Litis que nos ocupa, la mencionada resolución ampara el goce, pacífica y tranquila posesión de la servidumbre de paso ubicada en el predio El Hoticon – Ático en beneficio de la querellante ROSA ANA PAREDES DE HERNÁNDEZ quien no reconoce como dueños o poseedores del predio El Hoticon a los señores HERNANDEZ FUENTES.
- 3.17.** Conforme a la querrela que fue resuelta a su favor, la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ mediante apoderado, el día 3 de julio de

2018 solicitó al despacho que se integrara en el proceso con radicado No. 15368-40-89-001-2018-0002-00 en su calidad de poseedora de la servidumbre ubicada en la finca denominada El Hoticon – Ático, la cual era objeto de dicho proceso de pertenencia. Al respecto la mencionada señora dio respuesta a la demanda, aduciendo que los hechos manifestados por la parte demandante, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES no eran ciertos y deberían probarse, en cuanto a las pretensiones se opuso a todas y cada una de ellas, en razón a que las pruebas no eran suficientes para probar la supuesta posesión del demandante, y que además, en razón a la querrela ya mencionada y resuelta a favor de la señora ROSA, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES no es reconocido como señor y dueño del inmueble denominado El Hoticon (predio que también es objeto de la demanda que hoy nos ocupa).

3.18. Finalmente, ambos procesos, a saber, los radicados No. 15368-40-89-001-2018-0002-00 y No. 15368-40-89-001-2018-0003-00 terminaron nuevamente por desistimiento según auto del 15 de enero de 2019. Este auto determina que el desistimiento es tácito, pues el demandante no cumplió con las cargas procesales requeridas, en el tiempo suficiente que le dio el Juzgado. Por lo tanto, su conducta hace entender que ha perdido interés en las resultas del proceso.

3.19. Los/las señores/as DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ (mis poderdantes), como herederos del señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, desde el año 2014, fecha en la que les fue adjudicado en sucesión el inmueble rural El Hoticon, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 094-5662, hasta la actualidad, han ejercido todos los actos de señores y dueños sobre el inmueble mencionado, como verdaderos propietarios del mismo. Actos entre los que se encuentran el pago de impuestos prediales del inmueble incluyendo el de la presente anualidad y la construcción de carreteras en el mes de abril de 2020 por parte de LEONARDO HERNANDEZ GOMEZ dentro del mismo inmueble, actos que no han tenido oposición por parte de los demandantes.

3.20. En éste año 2021 nuevamente mis poderdantes DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, son demandados por parte del señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES y otros, en proceso de pertenencia por 6ta ocasión, lo que sin acudir a planteamientos normativos y simplemente visto desde la sana crítica y el sentido común, resulta en una evidente mala fe por parte del demandante en el que ha desgastado el aparato jurisdiccional del estado de manera injustificada pues después

de todos estos intentos, no ha obtenido respuesta favorable y de fondo a sus pretensiones.

- 3.21.** Mis poderdantes no reconocen como poseedor a los demandantes, mayormente, cuando los hechos y actuaciones en que éste ha incurrido no reúnen todos requisitos para que prospere la presente acción.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

Con la intención de que no prosperen las pretensiones de la parte demandante, de manera respetuosa, me permito formular las siguientes:

4.1. CONFIGURACIÓN DE COSA JUZGADA FRENTE A UNO DE LOS DEMANDANTES

Como se enunció en los hechos que fundamentan esta contestación, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES ha presentado hasta 5 demandas de pertenencia correspondientes al mismo inmueble en contra de mis poderdantes DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, tal como lo puede corroborar el mismo Juzgado con los radicados No. 15368-40-89-001-2014-00037-00, 15368-40-89-001-2017-00026-00, 15368-40-89-001-2017-00027-00, 15368-40-89-001-2018-0002-00 y 15368-40-89-001-2018-0003-00, todas ellas, sin tener respuesta favorable y de fondo.

Es importante resaltar, que la demanda del año 2014, es decir, la que reposa bajo el radicado No. 15368-40-89-001-2014-00037-00, terminó por desistimiento del demandante y se le dio aplicación a lo preceptuado en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil (hoy contenido en el artículo 314 del C.G.P.), artículo que establece que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”. Así las cosas, el AUTO del 10 de diciembre de 2015 que acepto el desistimiento por parte del demandante hizo tránsito a Cosa Juzgada, lo que implica que según el artículo 303 del Código General del Proceso, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES no puede demandar por el mismo objeto, por las misma causa y a los mismos demandados, pese a ello, las demandas del año 2018 que terminaron por desistimiento tácito, se dirigieron en contra de los mismos demandados, por la misma causa, y en especial sobre el mismo objeto pues se hizo sobre el inmueble denominado El Hoticon – Atico.

Ahora en la presente demanda, la situación se repite una vez más, porque (i) la demanda está dirigida contra los mismos demandados, así en el 2014 el demandado fuera el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, el mismo ya había fallecido y la defensa fue integrada por sus herederos, DORIS AZUCENA

HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ quienes formaban la parte demandante, con todo, hay identidad jurídica de partes en todos los procesos, incluso en el del 2014 pues el artículo 303 del C.G.P. establece que: “Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero”. (ii) la causa que ha originado todas las demandas ha sido la misma, pues las pretensiones y hechos se han fundamentado en la supuesta posesión que ha ejercido el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES y sus hermanos. Y (iii) el objeto siempre ha sido el mismo, la pertenencia sobre una extensión de terreno ubicada dentro del inmueble denominado El Hoticon - Atico, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 094-5662, inclusive, en las demandas del año 2018 se adjuntó el mismo plano topográfico que se adjunta en la presente demanda del 2021 y en el cual se basan para identificar el terreno sobre el cual hacen la supuesta posesión.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa y por cumplirse con los requisitos legales para su configuración, le solicito Señora Juez, se declare la Cosa Juzgada para el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES.

4.2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Como se podrá concluir de los hechos y de las pruebas que se practiquen, la parte demandante no logra acreditar los presupuestos legales para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria, lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. Si bien la parte demandante realiza una plena identificación del terreno del cual pretenden la pertenencia, el mismo cuenta con 105 hectáreas, lo cual es una dimensión sumamente amplia en la que la parte demandante deberá probar su supuesta posesión en toda la dimensión o totalidad del terreno que aducen, por el termino de 10 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
2. La verdadera posesión que han hecho los demandantes ha sido única y exclusivamente sobre la porción de terreno que pertenecía a su padre (ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ) la cual obtuvo por compra al señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ y que se encuentra dentro del predio de mayor extensión sobre el cual buscan la pertenencia, cabe resaltar que mis poderdantes nunca han desconocido la posesión y propiedad de los demandantes sobre la mencionada porción de terreno que no asciende a más de 4 hectáreas.
3. La supuesta posesión no ha sido pacífica y adicionalmente, la misma se ha interrumpido, por cuanto en distintas ocasiones algunos de los demandantes han sido objeto de amparo administrativo por parte del titular minero de la jurisdicción en la que se encuentra el predio, por actos

de minería ilegal. Algunos de los demandantes han sido objeto de distintas acciones judiciales incoadas por mis representados y tendientes a proteger su propiedad y demostrando que no han sido renuentes con su bien, las cuales pueden ser constatadas con la constancia No. 003 del Inspector de Policía del Municipio de Jericó Boyacá, la denuncia del 23 de febrero del año 2018 ante la Sala de Denuncias de la Estación de Policía del Municipio de Jericó y la queja del 24 de abril de 2018 presentada ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Por último, algunos de los demandantes han sido objeto de querrela por perturbación a una servidumbre que ostenta la señora Rosa Ana Paredes de Hernández (quien no reconocía como dueños a los ahora demandantes) y que se resolvió a favor de ella mediante Resolución No 019 de mayo 22 de 2018 emitida por la Inspección de policía del Municipio de Jericó Boyacá.

4. La supuesta posesión que los demandantes afirman ostentar no ha sido publica pues los vecinos más próximos al terreno no los reconocen como dueños del predio El Hoticon – Atico, como se probara con los testimonios del señor José Guillermo Paredes y la señora Gloria Estrella Avellaneda, quienes son los dueños de los predios más próximos.
5. Los demandantes han reconocido implícitamente a mis poderdantes como los dueños y señores del inmueble, incluso recientemente, pues el señor LEONARDO HERNANDEZ GOMEZ (uno de mis poderdantes) en los meses de marzo y abril del año 2020, construyó una carretera dentro de su inmueble (el cual es objeto de este litigio) e incluso a la vez arreglo parte de una carretera dentro del mismo inmueble que había construido en el año 2010 su hermano PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ (también demandado en este proceso), lo anterior, demuestra los evidentes actos de señores y dueños que tienen mis poderdantes sobre el inmueble y a los cuales no ha hecho ninguna oposición la parte demandante.

De manera respetuosa solicito al Juzgado se tenga en cuenta lo establecido en el Artículo 2520 del Código Civil, respecto a los Actos de mera facultad o tolerancia que son muy comunes en las zonas rurales y que no confieren derechos de posesión.

4.3. EL DEMANDANTE EJERCE ACTIVIDADES ILEGALES EN LA POSESION QUE MANIFIESTA OSTENTAR

Como puede corroborarse en la denuncia presentada por el Señor LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ el 23 de febrero de 2018 ante la sala de denuncias de la estación de policía del municipio de Jericó, en contra de varias personas entre ellas uno de los demandantes (el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES), por actividades de minería ilegal y amenazas en contra del denunciante y su familia para que no accedieran material y presencialmente al inmueble de su propiedad.

Adicionalmente mi representado, el señor LEONARDO ALBERTO HERNADEZ GOMEZ presento queja en contra del mismo demandante el señor JOSE RODRIGO HERNENDEZ FUENTES, por llevar a cabo explotación de carbón y tala de árboles sin licencia ambiental. Esta actuación se puede identificar con el radicado PQR-20180424-308 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA. Todo lo anteriormente expuesto infringe lo establecido en el capítulo XVII del código de minas y el artículo 227 del mismo código en lo que respecta a la falta de pago de las regalías por la actividad minera. Sumado a ello, el plano topográfico en el que se sustenta la identificación y los linderos sobre los cuales los demandantes buscan la pertenencia, está elaborado por un Ingeniero de Minas y no por un Topógrafo, lo que da un indicio de que su verdadero interés es continuar ejerciendo acciones fraudulentas y clandestinas de minería ilegal dentro del predio de mis poderdantes, puesto que el mismo plano fue aportado por el señor RODRIGO HERNANDEZ FUENTES en una de las demandas del año 2018, en la que como demandante reconocía las actividades de comercialización de carbón, que evidentemente su explotación ha sido ilegal al no contar con un título minero, y adicionalmente, incurriendo en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contenido en el artículo 338 del Código Penal. (SITUACION QUE LOS DEMANDANTES EN LA PRESENTE DEMANDA OMITIERON MENCIONAR).

De contera, mis representados manifiestan que en el mes de febrero de 2018 el señor Gabriel Chiquillo en su calidad de titular minero de la jurisdicción en la que se encuentra el predio en esta ocasión involucrado, presentó solicitud de amparo administrativo ante la Alcaldía de Jericó en contra del señor RODRIGO HERNANDEZ FUENTES Y OTROS, por llevar a cabo labores de minería ilegal dentro de su título, entre otras situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, ruego se tenga en cuenta el principio de que nadie puede aprovecharse de su propio dolo, pues los únicos actos que han ejercido algunos de los demandantes dentro del bien inmueble objeto de éste litigio han sido ilegales, ilícitos y clandestinos los cuales ya conocen las autoridades competentes.

5. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

- 1- Copia de la escritura pública No. 576 del 24 de noviembre de 1964, la cual ya fue aportada por la parte demandante, para probar el hecho 1.
- 2- Copia de las escrituras públicas No. 146 del 30 de mayo de 1989, No. 057 del 29 de marzo de 1992 y No. 058 del 29 de marzo de 1992 todas registradas en la matricula inmobiliaria No. 094-5662, para probar el hecho 2.

- 3- Copia de la constitución de sociedad de hecho del 17 de abril del año 2005, para probar el hecho 4.
- 4- Copia del contrato de arrendamiento de servidumbre del 16 de enero de 2010, para probar el hecho 5.
- 5- Copia del registro civil de defunción del señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ q.e.p.d. para probar el hecho 6.
- 6- Copia de escritura pública No. 952 del 16 de agosto de 2014, para probar el hecho 7.
- 7- Demanda con radicado No. 15368-40-89-001-2014-00037-00 la cual reposa en el Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, para probar el hecho 9.
- 8- Demandas con radicados No. 15368-40-89-001-2017-00026-00 y No. 15368-40-89-001-2017-00027-00 las cuales reposan en el Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, para probar el hecho 10.
- 9- Copia de constancia No. 003 del Inspector de Policía del Municipio de Jericó Boyacá, para probar el hecho 11.
- 10- Copia de denuncia del 23 de febrero del año 2018 ante la Sala de Denuncias de la Estación de Policía del Municipio de Jericó, para probar el hecho 12.
- 11- Copia de la queja del 24 de abril de 2018 presentada ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para probar el hecho 13.
- 12- Demandas con los radicados No. 15368-40-89-001-2018-0002-00 y No. 15368-40-89-001-2018-0003-00 las cuales reposan en el Juzgado Promiscuo de Jericó Boyacá, para probar el hecho 14,17 y 18.
- 13- Copia de la resolución 019 del 22 de mayo de 2018 proferida por la Inspección de Policía del Municipio de Jericó Boyacá, para probar el hecho 16.
- 14- Copia de recibos de pago de impuestos por parte de mis poderdantes, para probar el hecho 19.
- 15- Fotografías del momento en el que se estaban haciendo las carreteras dentro del inmueble objeto del presente litigio por parte del señor LEONARDO HERNANDEZ GOMEZ, para probar el hecho 19.

5.2. SOLICITUD DE OFICIO

De manera respetuosa solicito al despacho, oficiar a la Alcaldía Municipal de Jericó Boyacá con el fin de obtener copia de la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el señor GABRIEL CHIQUILLO en febrero del año 2018, para probar el hecho 15, y a la Inspección de Policía del Municipio de Jericó, para que alleguen todas las denuncias e investigaciones que tienen los señores HERNANDEZ FUENTES por minería ilegal, dentro del predio denominado el Hoticon- Atico, ubicado en la vereda Tintoba del Municipio de Jericó.

5.3. TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho fijando día y hora para tal efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les coste sobre los hechos en que está sustentada esta contestación de demanda, a las siguientes personas:

- 1- José Guillermo Paredes Paredes, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.123, con domicilio y residencia en la vereda de Tintoba del municipio de Jericó Boyacá, celular 3138582232.
- 2- Gloria Estrella Avellaneda Gómez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.660.329, con domicilio y residencia en la vereda de Tintoba del municipio de Jericó Boyacá, celular 3228293637.
- 3- Sergio Hernández Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. con domicilio y residencia en el casco urbano del municipio de Jericó Boyacá, celular 3114507275.
- 4- José Daniel Hernández Pérez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.279.788, con domicilio y residencia en la ciudad de Duitama Boyacá, celular 3125401279.
- 5- Yeison Cristiano Cristiano, mayor de edad, con domicilio en el casco urbano del municipio de Jericó Boyacá. Celular: 3202012364.

Con los mencionados testimonios se busca demostrar que mis poderdantes y su padre q.e.p.d. siempre han ejercido actos de señores y dueños dentro del predio denominado El Hoticon – Atico.

5.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar el interrogatorio de parte que formulare de manera oral y de ser posible por medios virtuales el día de la diligencia a los demandantes:

- LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES.
- HILDO MIGUEL HERNANDEZ FUENTES.
- MARIA DE JESUS HERNANDEZ FUENTES.
- MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FUENTES.
- ESTRELLA HERNANDEZ FUENTES.

6. ANEXOS

- Poderes legalmente conferidos a mi favor.
- Las copias de los documentos relacionados como pruebas.

7. NOTIFICACIONES

- Mis representados en la calle 54^a sur No. 24c – 41, apto 503 interior 10 de Bogotá, teléfono: 3138444024 o en el correo electrónico: nicolashernandez1010@hotmail.com.

- El suscrito en la Carrera 38 D # 3-25 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3115911174, o en el correo electrónico: otcego321@hotmail.com.

- Las personas relacionadas como testigos pueden ser notificadas y citadas por mi conducto o a través del correo electrónico: otcego321@hotmail.com.

Atentamente,



OTONIEL CELY GOMEZ

C.C. 79432516

T.P. 93856 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE SOCHA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 146 (3a. COPIA).*

FECHA: TREINTA (30) DE MAYO DE 1989.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-

DE: LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ.p

A: ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ.*

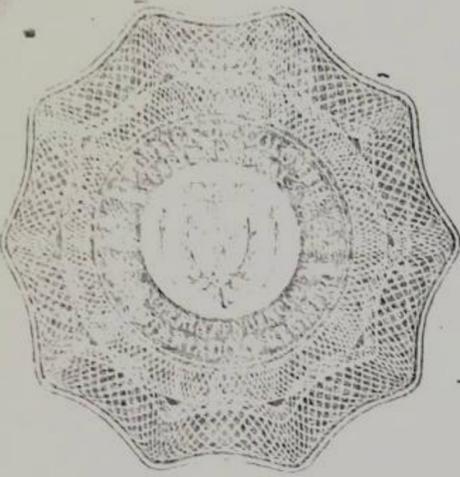
CUANTIA: \$100.000,00 M/cte.-

JORGE HUMBERTO MEJIA MARTINEZ

Notario

J. ALFONSO LOPEZ C.

Secretario



NUMERO CIENTO CUARENTAY SEIS (146) En el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a treinta - de Mayo de mil novecientos ochenta y nue - ve (1.989), ante mí, Hernando Reyes Sar - miento, Notario Unico del Círculo de So -

cha Boyacá, compareció: LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, varón, ma - yor de cincuenta años, vecino de Jericó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.660 expedida en Jericó, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y manifestó: . . . PRIMERO.- que por medio de la presente pública escritura, - transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, varón, mayor de cincuenta años, identifica - do con la cédula de ciudadanía No. 1.071.668 expedida en Jeri - có Boy, vecino de Jericó, estado civil casado, con sociedad - conyugal vigente, hermanos entre sí, es a saber: El derecho - de dominio o propiedad y posesión que tiene en un lote de te - rreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado HA - TICO, ubicado en la vereda de Tíntoba, jurisdicción del Muni - cipio de Jericó, con Registro catastral No. 00-01-002-0002.- individualizado por los siguientes linderos, así:"Por el pie, cerca sencilla de piedra en parte y sigue una acéquia, hasta encontrar un zanjón, de éste baja hasta encontrar al camino real que de Tíntoba, conduce a Jericó, colinda por este costado con del vendedor Laurencio Hernández; por costado derecho, si - gue el citado camino hasta encontrar un filo de peña, sigue el filo de peña hasta encontrar la colindancia de Evangelista Pa - redes y Custodia lizarazo, linda por esteo costado con de el vendedor Laurencio Hernández y Evangelista Paredes; por cabe - cera, sigue el filo de peña, colinda con de Custodia Lizarazo; y por último costado, baja el filo de peña, hasta encontrar u - na acéquia y voleta hacia la derecha a encontrar una cerca de piedra, sigue la cerca de piedra hasta encontrar una mata de

14 JUN. 1989

Pa. 25 cgrm 4
09-05-1989

Zandra Isabel Mancosin S.
NOTARIA UNICA SOCHA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



34056205657

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 12028970



NUMERO CATASTRAL: 00-01-002-0002.-EXTENSION: 179.000 M2.-AVALUO: \$ 201.000.00.-UBICADO.-Vereda de Tintoba.- En constancia se expide el presente a los treinta días del mes de Mayo de 1.989.-Fdo. FLOR ALBA FUENTES PANQUEVA.-Tesorera Municipal.

Hay sello.- Leído este instrumentos a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término de los noventa días, lo aprueban, aceptan y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Derechos cobrados \$ 1.415.00 para la Notaría y \$ 1.000.00 para la Superintendencia y Fondo de Notariado, autorizados por el Decreto 2479 de 1.987.- RETENCION.- Para efectos de la Ley 55 de 1.985 este contrato causa una Retención en la Fuente de \$ 1.000.00 que se recaudan en esta Notaría.- Original tomado en dos hojas con los sellos Números -AB 12028969 y AB 12028970.-

EL VENDEDOR: LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ

X *Laurencio Hernandez Chavez*

EL COMPRADOR: ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ

+ *Alonso Hernandez Chavez*

EL NOTARIO

Hernando Reyes Sarmento
HERNANDO REYES SARMENTO



TERCERA.-

La anterior es fiel autentica y

conforme a la de su original, la que expido en

- 2 - Hojas útiles, con destino a

LOS INTERESADOS.*

13 FEB 2014

Flora Alba Fuentes Panqueva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BOYACA - SOCHA

Cadena S.A. No. 896-550-5546

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE SOCHA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 057.(3a. COPIA).-

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 1992.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-

DE: LAURENCIO HETNANDEZ CHAVEZ.-

A: GUILLERMO PAREDES PAREDES.-

CUANTIA: \$100.000,00,M/cte.-

JORGE HUMBERTO MEJIA MARTINEZ

Notario

J. ALFONSO LOPEZ C.

Secretario

AB 24191818



NUMERO CINCUENTA Y SIETE (0 5 7).-En el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintinueve (29), de Marzo de mil novecientosnoventa y dos (1.992), ante mí, Alcides Rojas Garavito, Notario Unico del Circulo de Socha,

09 de marzo de 1992
Alcides Rojas Garavito
NOTARIA UNICA SOCHA

compareció el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, varón, mayor de cincuenta años, vecino y con domicilio en Jericó-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.660 expedida en Jericó, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente y expuso:

PRIMERO.-Que por medio de la presente pública escritura, transfiera a título de venta real y efectiva a favor del señor JOSE GUILLERMO PAREDES PAREDES, varón, mayor de edad, vecino y con domicilio en Jericó-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4 . 1 3 9 . 1 2 3 expedida en Jericó-Boyacá, con Tarjeta de Servicio Militar número 4139123 de Sogamoso, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, a saber: El derecho de dominio o propiedad y la posesión que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre un lote de terreno que hace parte de mayor cabida denominado "EL HOTICON" o "HATICO", ubicado en la vereda de Tintoba, jurisdicción de Jericó-Boyacá, con Registro catastral número 000100020002, y que el lote aquí vendido, se denominará de hoy en adelante "EL BREVO", comprendido dentro de los siguientes linderos individuales y particulares así: "Por el pié, partiendo de un topón de piedra, sigue línea recta a encontrar una acéquia de regadío, linda con del vendedor Laurencio Hernández Chaves; por costado derecho, toda la acéquia arriba a dar a la punta de un barranco, linda con de Alonso Hernández; por cabecera, coge una cerca de piedra sencilla a dar a una mata de Muelle, colinda con del mismo Alonso Hernández; por último costado, baja por otra acéquia a dar a una cerca y coge esta cerca a dar a un montón de piedra, de ésta a un lajón y de ahí sigue a otra

de 25 copias
107 69-05-001

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca056205661

AB 24191819



Notaria Isabel Albarracín S.
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA SOCHA

responde por la acción de saneamiento de esta
venta conforme a la Ley.....-Y

SEXTO.- ESTIPULACION: El comprador manifiesta
que efectúa esta compra así: El cincuenta por
ciento (50%) para su esposa DILMA ESPERANZA
CETINA MONTOYA con cédula No.23.660.396 de --

Jericó y el otro 50% para el mismo comprador.....

Presente el comprador señor JOSE GUILLERMO PAREDES PAREDES, a ---

quien identifiqué personalmente manifestó que acepta esta escri--

tura y la venta que por élla se le hace a su favor, advirtiéndolo a

su vez que ya está en posesión del inmueble adquirido y que espe-

cialmente ha cumplido con la obligación de pagar su valor total -

al vendedor.-Se anexa a la presente el PAZ Y SALVO MUNICIPAL.---

El suscrito tesorero Municipal de Jericó-Boyacá, hace constar: --

Que, Hernández Chavez Laurencio, está a paz y salvo con las ren--

tas del Municipio, especialmente con lo que respecta al predio --

denominado EL HATICO, número catastral 000100020002, extensión:--

222.0000 M2, avalúo \$1.526.000,00, ubicación vereda de Tintoba, -

Chiquito, Jericó. El presente Paz y Salvo tiene vigencia hasta el

31 de Diciembre de 1.992. Se expide en la Tesorería Municipal de-

Jericó-Boyacá, a los 29 días del mes de Marzo de 1.992. Guillermo

quintero Paredes. Hay sello y constancia de pago de timbre Nacio-

nal. Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de la-

formalidad del registro dentro del término de noventa días, lo --

aprueban, aceptan y firman por ante mí, el Notario que doy fé.---

Derechos los autorizados por el Decreto 172 de 1.992. RECAUDOS:-

\$1.500,00 para Superintendencia y Fondo de Notariado. RETENCION:-

\$1.000,00 M/cte., Decreto 624 de 1.989, Art.398. Original en dos-

hojas con sellos nos.AB-24191818 y AB-24191819.....

EL VENDEDOR:

Laurencio Hernandez Chavez
LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EL COMPRADOR:

JOSE GUILLERMO PAREDES PAREDES
JOSE GUILLERMO PAREDES PAREDES

EL NOTARIO:



La anterior es fiel autentica y TERCERA copia tomada de su original, la que explico en - 2 - Hojas utiles, con destino a

LOS INTERESADOS.*

hoy: 13 FEB 2014

Zandra Isabel Albaracin S.
Zandra Isabel Albaracin S.
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA SOCHA

REPUB

DEPA
TESC

EL S

Que
esp

DES

NUM

EXT

AVI

UBI

EL

Se

de

CI

T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE SOCHA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 058. (3a. COPIA).-

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 1992.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-

DE: LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ.-

A: GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA GOMEZ.-

CUANTIA: \$100.000,00 M/cte.-

JORGE HUMBERTO MEJIA MARTINEZ

Notario

J. ALFONSO LOPEZ C.

Secretario

AB 24191820

Zaida Isabel Alvaracin S.
NOTARIA



NUMERO CINCUENTA Y OCHO --
(0 5 8).-En el municipio de Jericó, Depar--
tamento de Boyacá, República de Colombia, a
veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos
noventa y dos (1.992), ante mí, Alcides Rojas
Garavito, Notario Unico del Círculo de Socha,

1992
por medio de la presente
19-03-1992

compració el señor LAURENCIO HERNANDEZ CHA --
V E Z, varón, mayor de cincuenta años, vecino y con domicilio en
Jericó-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número --
1 . 0 7 2 . 6 6 0 expedida en Jericó, de estado civil Casado, --
con sociedad conyugal vigente y expúso: .-.-.-.-.-

PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura, trans--
fiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora ----
G L O R I A E S T R E L L A A V E L L A N E D A G O M E Z, ---
mujer casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, veci--
na y con domicilio en Jericó-Boyacá, identificada con la cédula -
de ciudadanía número 2 3 . 6 6 0 . 3 2 9 expedida en Jericó, a -
saber: .-.-.-.-.-

El vendedor le transfiere a su compradora, el derecho de dominio-
o propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de ---
terreno que hace parte de mayor extensión denominado "EL HOTICON"
o EL HATICO; ubicado en la vereda de Tintoba, jurisdicción de Je-
ricó-Boyacá, con Registro Catastral número 000100020002, donde se
denomina "El Hatico" y que el lote aquí vendido, se denominará de
hoy en adelante como "EL MUELLECITO", comprendido dentro de los -
siguientes linderos individuales y particulares así: "Por el pié,
partiendo de una roca, línea recta a encontrar un cincho, de éste
en recta a dar a una quebrada, linda con de Alonso Hernández; por
costado derecho, toda la quebrada arriba y vuelve en diagonal a -
dar a una cerca, linda con del mismo Alonso Hernández; por cabece-
ra, sigue toda la cerca de piedra y vuelve en ángulo hacia arriba
por el orillo de un sembradío a dar a la punta de una acéquia, --
linda con del mismo Alonso Hernández; por éste mismo costado, si--

*
*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca056205659

Zandra Isabel Albarracín S.

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA UNICA SOCHA

que línea recta a un topón de piedra y luego da a otra cerca, --
sigue por esta a otra cerca, sigue ésta última a un topón de ---
piedra, de éste a una esquina de un corral, luego a un cincho, --
linda con de José Guillermo Parédes+; por último costado, todo --
el pié del cincho abajo al primer lindero, linda con del mismo --
Alonso Hernández antes del vendedor y encierra".--Tiene una ex---
tensión de aproximadamente 30.000 metros cuadrados y hace parte--
de la finca que tiene 22-0000 Hectáreas según el catastro.--.---.

Queda este lote con derecho a regadio del tanque acostumbrado.--

SEGUNDO.--Que el mismo inmueble, fué adquirido por el exponente --
vendedor en mayor cabida, por compra a Resurrección Chaves de --
Hernández, mediante Escritura No.576 de fecha 24 de Noviembre de
1.964 de la Notaría Unica de Socha, registrada el 12 de Enero de
1.984 al folio con la matrícula inmobiliaria No.094-0005662.--.---.

TERCERO.-- Que el precio de esta venta, fué acordado por los con--
tratantes, es decir, entre el vendedor y su compradora, por la --
suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/cte., los que el exponente
vendedor, declara recibidos en su totalidad y a satisfacción de --
manos de su compradora, a quien desde la fecha le hace entrega --
real y material del inmueble.--.---.---.---.---.---.---.---.---.---.---.

CUARTO.--Que en esta venta se incluyen además todas las anexidades,
usos, costumbres, servidumbres propias y las que legalmente corres-
pondan al inmueble referido, por razón del derecho de dominio que
se transfiere, sin reserva alguna sobre el inmueble determinado. y

QUINTO.--Que igualmente el exponente vendedor garantiza que el ---
mismo inmueble no lo tiene vendido ni cedido a ninguna otra per-
sona por pacto o contrato anterior al presente, que se halla li-
bre de todo gravamen, tales como censo, hipoteca, patrimonio de--
familia, anticresis, arrendamiento por escritura pública y demás--
condiciones resolutorias o limitativas del dominio; pero que en --
todo caso, responde por la acción de saneamiento de esta venta --
conforme a la Ley. Presente la compradora señora GLORIA ESTRELLA-
AVELLANEDA GOMEZ, a quien identifiqué personalmente manifestó que

AB 24191821



acepta esta escritura y la venta que por me--
dio de ella se le hace a su favor, advirtien--
do a su vez que ya está en posesión del in---
mueble adquirido y que especialmente ha cum---
plido con la obligación de pagar su valor ---
total al vendedor.-Se anexa a la presente el-

PAZ Y SALVO MUNICIPAL. El suscrito Tesorero Municipal de Jericó--
Boyacá, hace constar: Que Hernández Chavez Laurencion, está ==
a PAZ Y SALVO con las rentas del Municipio, especialmente con lo-
que respecta al predio denominado EL HATICO, número catastral ---
000100020002, extensión 222.000 M2, avalúo \$1.562.000,00, ubica--
ción Vereda de Tintoba-Chiquito, Jericó-Boyacá.-El presente Paz y
Salvo tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.992. Se expíde
en la Tesorería Municipal de Jericó-Boyacá, a los veintinueve ---
días del mes de Marzo de 1.992. Guillermo Quintero Paredes (Teso-
rero). Hay sello y constancia de pago de timbre Nacional.--.---.---.
Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de la forma-
lidad del registro dentro del término de noventa días, lo aprue--
ban, aceptan y firman por ante mí, el Notario que doy fé.-Dere---
chos cobrados los autorizados por el Decreto 172 de 1.992. RECAU-
DOS: \$1.500,00 para Superintendencia y Fondo de Notariado. REPEN-
CION: \$1.000,00 M/cte., Decreto 624 de 1.989, Art.398. Original--
en dos hojas con sellos Nos.AB-24191820 y AB-24191821.--.---.---.

EL VENDEDOR:

Laurencio Hernandez Chavez
LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ

LA COMPRADORA:

Gloria Estrella Avellaneda Gomez
GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA GOMEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Isabel Albarracín S.
NOTARIA EJERCIDA
NOTARIA ÚNICA SOCHA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

83-01-2014 10193HS2aECC2RE



EL NOTARIO:



(anterior es fiel auténtica y TERCERA copia tomada de su original, la que expido en

- 2 - Hojas útiles, con destino a

LOS INTERESADOS

hoy: 13 FEB 2014

Zandra Isabel Albarracín S.
Zandra Isabel Albarracín S.
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA SOCHA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los suscritos: **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ** y **JUAN CARLOS GARZÓN CALDERON**, mayores de edad, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1' 072. 660 de Jericó, (Boyacá) y 4' 208. 109 de Paz de Río, (Boyacá); acordamos constituir como en efecto constituimos, **SOCIEDAD DE HECHO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el cual, Contrato Interpartes, está regido por las siguientes condiciones y cláusulas específicas, sujetadas ellas además, a las contemplaciones civiles y comerciales que norman este tipo de sociedad; **PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato Constitución de Sociedad, es el de la Exploración, Explotación y Comercialización de Mineral de Carbón, sin ningún tipo de limitación, tanto en el Predio, Objeto de aporte en este Contrato, como en el Área Minera que resulte adjudicada; cuya labor de Exploración, Explotación y Comercialización, se dirigirá tanto en el Mercado Nacional como en el Internacional si fuere posible, de acuerdo a las Leyes Mineras y Comerciales. **SEGUNDA: APORTES.** Para el desarrollo del Objeto Social que aquí se constituye, el socio Señor **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, aportará de manera total y sin limitaciones de ninguna naturaleza, el predio denominado "**EL OTICÓN**" y que en el Catastro figura con el nombre del "**ÁTICO**", ubicado en la vereda "**TINTOBA – CHIQUITO**" Jurisdicción del Municipio de Jericó, Boyacá; con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 094 - 0005662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, Boyacá. Es de aclarar, que este Predio de veinticinco (25) hectáreas, es decir, doscientos cincuenta mil (250.000) mts cuadrados aproximadamente, fue adquirido en mayor extensión por el socio aportante Señor **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, mediante Escritura Pública No. 576 del 24 de Noviembre de 1964; corrida, en la Notaria Única del Círculo de Socha, Boyacá; otorgada por la Señora **RESURRECCIÓN CHAVEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)** a favor del Señor **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, y con Número de Radicación No. 84 – 00015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha; el Predio en mención, se distingue por los siguientes linderos específicos, así: Por el pie, el pie de la Laja de Tanichada a encontrar un cincho en un pedregal; de este, a un casco negro; por el costado derecho, todo este arriba a dar a la loma del Saque, de aquí en recta a la loma de los Dividives, de aquí en recta a la esquina de un cincho colorado, sigue a una cuchilla arriba a dar a la loma del Revolcador; por cabecera, de sesgo de para abajo, a dar a la loma de Los Mangles, sigue una cerca de piedra en recta a dar a un uvo, partiendo un cincho cogiendo una cuchilla arriba que sale a la loma llamada el Tunal, vuelve por el último costado, toda la cuchilla abajo a su primer

lindero; colinda respectivamente con, SILVERIO CHAVEZ, MANUEL PAREDES, VANGELISTA PAREDES, FIDEL MELO y encierra. Tiene este terreno, cuatro (4) vertientes de agua, que son de exclusivo servicio de la finca y una casa de paredes de tapia pisada, palos y teja; y dos piezas; es de importancia aclarar que el Señor **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, sobre el terreno en mención ha realizado tres ventas parciales, sin que se hayan realizado los deslindes y amojonamientos del predio denominado "**EL OTICON**". La primera venta fue realizada el 30 de mayo de 1989 de una extensión de tres (3) hectáreas aproximadamente a favor del Señor ALONSO HERNÁNDEZ CHAVEZ, como figura en la Escritura No. 146 de la Notaria Única del Círculo de Socha, Boyacá. La segunda venta la realizó el 29 de marzo de 1992 a favor del Señor GUILLERMO PAREDES PAREDES, con una extensión de 6.400 mts cuadrados aproximadamente, es decir, una fanegada; como figura en la Escritura No. 057 de la Notaria Única del Círculo de Socha, Boyacá; y la última y definitiva venta parcial la realizó el 29 de marzo de 1992 a favor de GLORIA ESTRELLA AVELLANEDA GOMEZ con una venta parcial de tres (3) hectáreas, como figura en la Escritura No. 058 de la Notaria Única del Círculo de Socha, Boyacá. Después de realizadas estas ventas parciales, la Finca de Don **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, llamada "**EL OTICON**", y que en el Catastro figura con el nombre de "**EL ATICO**" con Matrícula Inmobiliaria No. 094 – 0005662 quedará con una extensión aproximada de 18 hectáreas; y 3.600 metros cuadrados, es decir 183.600 metros cuadrados. El aporte de la finca en mención no solo, se dirige hacia el desarrollo de la minería por socavones, si no que además en todo cuanto fuere necesario, se dirige a la construcción en su suelo, de toda vía carretable necesaria, patios, tolvas, vías férreas, campamentos de vivienda, servidumbre de acueducto, espacios y servidumbre para energía eléctrica; y todo cuanto fuere y sea necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social aquí señalado. El socio aportante, señor **JUAN CARLOS GARZÓN CALDERON**, aportará de manera total, la construcción de una vía carretable, con sus respectivas alcantarillas donde sean necesarias, dicha vía con una extensión de 5 kilómetros carretables aproximados, así mismo, aportará los patios necesarios, para la labor Minera que en este documento se describe. **TERCERA: UTILIDADES O PÉRDIDAS.** Las perdidas o utilidades, serán repartidas de por mitad, o sea, en forma equitativa entre las partes. **CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Todos los actos que se puedan generar por responsabilidad civil, contractual y extracontractual además todos los de Ley, serán asumidos a todo costo en forma equitativa por los socios. **QUINTA: COMERCIALIZACIÓN.** Todos los Contratos de Venta de Carbón, producto de esta sociedad, estarán bajo la responsabilidad del Señor **JUAN CARLOS GARZÓN CALDERON**, quien para todos los casos hará las veces de representante de la Sociedad y en todo caso todas las decisiones se tomarán de común acuerdo con el Señor **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**. **SEXTA:**

DURACIÓN. La presente constitución de sociedad de hecho de responsabilidad limitada, tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de firma del presente, prorrogables de común acuerdo entre las partes y la liquidación de la sociedad si se llegará a ello, se hará de común acuerdo con las leyes que rigen estas sociedades. **SEPTIMA:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o representante legal del socio desaparecido seguirán dando cumplimiento a esté contrato de Sociedad hasta su vencimiento. **OCTAVA:** Si es deseo de cualquier socio retirarse o vender, esté deberá obligatoriamente, ofrecer su parte de venta a su socio inicial; antes que ofrecer a un tercero. **NOVENA:** Ninguna de las partes ganará sueldo u honorario alguno por el tiempo de dedicación y trabajo que preste en el ejercicio del objeto social aquí pactado. **DÉCIMA: GASTOS.** Los gastos después de que cada uno de los socios haga los aportes, y que conlleve la Exploración y Explotación Minera; como equipos, herramientas, infraestructura en general, gastos de personal y demás materiales serán asumidos en forma equitativa y serán descontados de las utilidades mensuales. **UNDÉCIMA: TERMINACIÓN.** El presente contrato quedará resuelto por aquellas causales totalmente ajenas a los socios (Caso Fortuito) y fuerza mayor.

Para constancia de lo anterior se firma por los que intervienen en este documento de constitución de sociedad de hecho de responsabilidad limitada, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

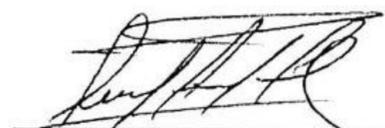

LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ
C.C. No. 1' 072. 660 de Jericó




JUAN CARLOS GARZÓN CALDERON
C.C. No. 4' 208. 109 de Paz de Río



Testigos,


C.C. No. 4139.808 Jericó (B07)




C.C. No. 19'314.328 B1507A



**CONTRATO PARA ARRENDAMIENTO DE SERVIDUMBRE PARA
EXPLOTACIÓN DE CARBÓN.**

Entre los suscritos, a saber: por una parte **LAURTENCIO HERNANDEZ CHAVES**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Jericó - Boyacá identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.660 expedida en Jericó y quien en el presente instrumento será EL **ARRENDADOR**; y por otra parte **PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ**, igualmente mayor de edad, vecino y con domicilio en Jericó-Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.863.025 expedida en Bogotá, D.C. y quien para los efectos de este contrato será EL **ARRENDATARIO**; por medio del presente documento, hacemos constar, que hemos celebrado un contrato para ARRENDAMIENTO, el cual dejamos estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR entrega en calidad de arrendamiento a su ARRENDATARIO y este así le acepta en calidad de arrendamiento LA SERVIDUMBRE de la minería para la explotación del carbón mineral existente en los mantos del subsuelo del inmueble en el sitio denominado "RAMIREZ", correspondiente a la finca "EL HATIO U OTICON"; ubicado en la vereda Tintoba (Pequeño), jurisdicción del Municipio de Jericó-Boyacá, comprendido dentro de los linderos perfectamente reconocidos por las partes contratantes. Lo arrendado tiene aproximadamente una extensión de diez hectáreas.- PARAGRAFO: Los contratantes acuerdan que el predio antes mencionado queda a disposición para realizar los trabajos y estudios de acuerdo al proyecto establecido, bocaminas, carreteras, entre otros. **SEGUNDA.** El canon de este arrendamiento, fué acordado por las partes la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) m/cte. por tonelada de carbón extraída del subsuelo del inmueble arrendado, liquidados mensualmente o en la medida en que las entidades efectúen los pagos correspondientes.- PARAGRAFO: El canon de este arrendamiento será ajustado en la medida en que las entidades compradoras efectúen los aumentos para el carbón mineral en la región o con el I:P:C: y el acuerdo entre las partes. **TERCERA.** Que el término de este contrato de arrendamiento fué fijado por las partes en diez (10) años, que se empiezan a contar a partir de la fecha del presente documento, es decir, que su vencimiento será el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), fecha en la cual caducará este contrato si no se ha prorrogado oportunamente. **CUARTA.** Los impuestos y documentación necesarios para el funcionamiento de la mina serán de cuenta del ARRENDATARIO de la servidumbre de la mina, al igual que lo correspondiente a gastos de contratación del personal, salarios, remuneraciones, indemnizaciones y seguro social. **QUINTA.** Las partes quedan comprometidas a dar estricto cumplimiento al presente contrato, para lo cual se sujetan ante todo juez que se les demande en caso de incumplimiento. **SEXTA.** Las partes acuerdan que El Arrendador, solo podrán dar por terminado el contrato en caso de que el arrendatario no cancele el canon establecido por la Ley; y mientras el arrendatario esté al día con el valor establecido el arrendador no podrá entorpecer los trabajo de la mina. **SEPTIMA.** Este contrato podrá darse por terminado y por lo tanto perderá su vigencia, por cualquiera de las siguientes causales: a)- Por vencimiento del término, si

este no se ha prorrogado oportunamente; b)- Por acuerdo entre las partes; c)-Por decisión gubernamental o por disposiciones legales que impidan la explotación minera en el sector; y d)-Por imposibilidad física o material para continuar con la explotación minera.- **OCTAVA.** Las partes acuerdan como cláusula pecuniaria, pagadera por vía ejecutiva, si es el caso, con una multa equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte, que serán cancelados por la parte que incumpla con este contrato, a favor de la parte que permanezca fiel al mismo. **NOVENA.** Bilateralmente los contratantes acuerdan, que si por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, el arrendatario no pudiere continuar la explotación por alguna causa o limitación física, sea cual fuere o simplemente no fuere rentable, no se aplicará la cláusula penal en su contra.-Para constancia de lo expuesto, firmamos el presente en Jericó-Boyacá, a los dieciséis (16) de enero de dos mil diez (2010).

EL ARRENDADOR:

Laurencio Hernández Chaves
 LAURENCIO HERNANDEZ CHAVES
 c.c.#1.072.660 de Jericó

EL ARRENDATARIO:

Pedro Nel Hernández Gómez
 PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ
 c.c.#79.863.025 de Bogotá, D.E.

LOS TESTIGOS:

c.c.#

c.c.#

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En JERICÓ BOYACÁ a 19 de ENERO / 2010
 compareció ante el suscrito Jefe Promiscuo Municipal de esta
 ciudad LAURENCIO HERNANDEZ CHAVES
 a quien identifiqué con el c.c. # 1.072.660 expedida
 en JERICÓ BOYACÁ que la firma que
 aparece en el presente documento es la misma que
 aparece en la constancia firmada en JERICÓ BOYACÁ
 en constancia firmada en JERICÓ BOYACÁ

El Compareciente Laurencio Hernández Chaves

El Juez E. Gómez



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En JERICÓ BOYACÁ a 19 de ENERO / 2010
 compareció ante el suscrito Jefe Promiscuo Municipal de esta
 ciudad PEDRO NEL HERNANDEZ GÓMEZ
 a quien identifiqué con el c.c. # 79.863.025 expedida
 en BOGOTÁ D.C. que la firma que
 aparece en el presente documento es la misma que
 aparece en la constancia firmada en BOGOTÁ D.C.
 en constancia firmada en BOGOTÁ D.C.

El Compareciente Pedro Nel Hernández Gómez

El Juez E. Gómez



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO BOYACA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notaria 2^a
Círculo de Tunja

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **07300408**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	6 N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA BOYACA TUNJA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ CHAVEZ LAURENCIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 1.072.660 JERICO	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA TUNJA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción			
Año	2012	Mes	MAY	Día	03	21:30	70229766-0
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Juzgado que profiere la sentencia				Año Mes Día			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				RINCON OSCAR			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SIACHOQUE MYRIAM

Documentos de Identificación (Clase y número)
C.C. 46.352.576 SOGAMOSO

Firma: *Myriam Siachoque*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
ESTI FIDUCIARIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REGISTRA EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

08 MAY 2012

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Carlos Elias Rojas Lozano

Documentos de Identificación (Clase y número)
Notario Segundo

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2012 Mes: MAY Día: 04	CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

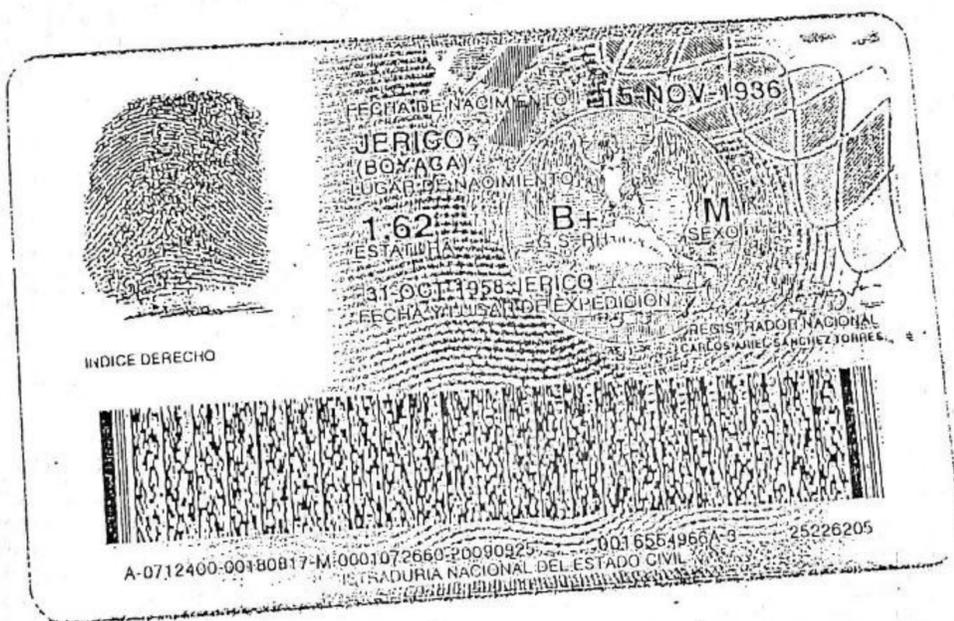
ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria Segunda Cielo Horniga Paz



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON
URBATE - JARDIN MARCA



Cielo Hormiga Pa...



República de Colombia



Aa017202803

FORMATO DE CALIFICACION

ART. 8 PAR. 4 LEY 1570 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	094-5662	CODIGO CATASTRAL	000100020002000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	JERICO	TINTOBA	
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	X	EL HOTICON	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	952	16-08-2014	NOTARIA SEGUNDA	UBATÉ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
109	ADJUDICACION EN SUCESION	\$5.772.000
	LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, C.C. No. 1.072.660	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ	23.660.820
LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ	4.139.808
DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ	52.882.854
PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ	79.863.025

Cielo Normia
 FIRMA DEL FUNCIONARIO

NOTARIA SEGUNDA
 DEL CIRCULO
 UBATÉ - CUNDINAMARCA

Cielo Normia
 Notaria Segunda
 Ubaté Cundinamarca



República de Colombia



Aa017202804

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 952
NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí **CIELO HORMIGA PAZ**, Notaria Segunda del círculo de Ubaté, compareció: EL DOCTOR **JESUS MARIA MELO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.493.650 expedida en Cucuta y Tarjeta Profesional número 159491 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien identifiqué personalmente de lo cual doy fe y dijo:

PRIMERO.- Que por el presente instrumento público, en calidad de apoderado de los señores **DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.660.820, **LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.139.808, **DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.882.854, **PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.863.025, dentro de la sucesión intestada del causante **LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ**, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta notaría e iniciada mediante acta número 10 de fecha 22 de Marzo de 2014; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 25 de Marzo de 2014, practicadas las publicaciones mediante Edicto de fecha 25 de Marzo de 2014 y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º, numeral 3º del decreto 902 de 1988, en el periódico el Nuevo Siglo, el día 29 de Marzo de 2014 y en la Emisora Local el día 29 de Marzo de 2014, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de

NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda
Ubaté Cundinamarca

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



acuerdo con el decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: -----

HECHOS: -----

PRIMERO.- El Señor LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, contrajo matrimonio con la señora ANA BELEN GOMEZ con quien procreó cuatro hijos quienes responden a los nombres de PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ. -----

SEGUNDO: El causante LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ, falleció en Tunja (Boyacá) con fecha 03 de Mayo de 2.012 (como se demuestra con el registro civil de defunción). -----

TERCERO.- Mediante documentos debidamente autenticado la señora ANA BELEN GOMEZ DE HERNANDEZ, renuncia a gananciales y repudia la porción conyugal, que le corresponden en la sociedad conyugal con el causante, teniendo en cuenta lo anterior le corresponde el 100% del bien inventariado, única y exclusivamente a los cuatro hijos. -----

CUARTO.- El causante nunca otorgó testamento, teniendo en cuenta lo anterior, mis poderdantes son los únicos interesados en la presente sucesión en su calidad de únicos herederos. -----

QUINTO: Mis poderdantes son mayores de edad, plenamente capaces, tienen la libre administración del bien y aceptan el derecho adquirido con beneficio de inventario. -----

JURAMENTO: -----

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, manifiestan: -----

a) Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores sociales y hereditarios distintos a los que se enuncian en la relación de inventarios y avalúos y que no existe proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión.

b) Que el último domicilio del causante fue en el Municipio de Guachetá Cund, en donde tuvo el asiento principal de sus negocios, comprensión del

6



República de Colombia



Círculo notarial de Ubaté.

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: La parte restante de un lote de terreno denominado EL HOTICON, con área aproximada de 183.600 MTS 2, ubicado en la vereda de Tintoba del Municipio de Jericó Boyacá, inscrito en el catastro bajo el número 000100020002000 con el nombre El Hatico y alinderado especialmente la parte restante así: POR EL NORTE, con propiedad de Silverio Chaves Barrera, rio Chitano y el Municipio de la Uvita; POR EL ORIENTE, con Siervo Avendaño Chaves, Luisa Melo Barrero, camino veredal al medio; POR EL SUR, con Verónica Barrero de Melo, Isidro Ramiro Barrera Lizarazo, Juan Evangelista Paredes Paredes, José Paredes Paredes y Gloria Avellaneda Gómez; y POR EL OCCIDENTE, con María Diocelina Fuentes Hernández, Manuel Paredes Gómez suc, Abel de Jesús Paredes y Silverio Chaves Barrera y encierra.

TRADICION: El terreno fue adquirido por el causante en estado civil soltero, con mayor extensión, aclarando que es la parte restante por compra a Resurrección Chávez de Hernández, tal y como consta en la escritura pública No. 576 del 24 de Noviembre de 1.964 de la Notaria Unica de Socha Boyacá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha.

AVALUO: La parte restante del terreno tiene un avalúo catastral \$5.772.000.00,

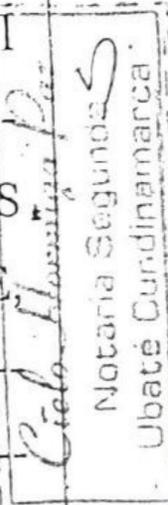
TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.772.000.00) M/CTE.

PASIVO:

No existe pasivo.

TOTAL PASIVO. Cero (0).

TRABAJO DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACION DE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL.

PRIMERO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

TOTAL DEL ACTIVO \$5.772.000

A la cónyuge sobreviviente le corresponde el 50%, correspondiente a la suma de \$2.286.000

Y al causante le correspondía el 50%, correspondiente a la suma de \$2.286.000

Teniendo en cuenta que la cónyuge sobreviviente renuncia a Gananciales y a la porción conyugal, y el cónyuge Laurencio Hernández Chávez falleció, en consecuencia le corresponde el 100% del bien a los cuatro herederos, y de esta manera queda liquidada la sociedad conyugal Hernández Gómez.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE HERENCIA.

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO A ADJUDICAR: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.772.000.00) M/CTE.

SUMA A DISTRIBUIR: \$5.772.000.00

PARA LOS HEREDEROS \$5.772.000.00

SUMAS IGUALES: \$5.772.000.00 \$5.772.000.00

TERCERO: COASIGNATARIOS:

Con Fundamento en lo anterior, les corresponde la totalidad de la partida UNICA para los herederos PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ y DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, en la forma que se detalla a continuación:

CUARTO: DISTRIBUCION DE HIJUELA:

HIJUELA ÚNICA PARA LOS HEREDEROS PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ C.C. No. 79.863.025, DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ C.C. No. 52.882.854, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ C.C. No. 4.139.808 y DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ C.C No. 23.660.820.

Les corresponde en su calidad de únicos herederos, la suma total de \$5.772.000.00

NOTARIAL
DISTRIBUCION
UNICA - CONYUGAL

C. L. ...
Notaria Segunda
Cundinamarca



República de Colombia



Aa017202806

Para pagársela se adjudica en común y proindiviso, lo siguiente: -----

PARTIDA UNICA: La parte restante de un lote de terreno denominado EL HOTICON, con área aproximada de 183.600 MTS 2, ubicado en la vereda de Tintoba del Municipio de Jericó Boyacá, inscrito en el catastro bajo el número 000100020002000 con el nombre de El Hatico y alinderado especialmente la parte restante así: POR EL NORTE, con propiedad de Silverio Chaves Barrera, rio Chintano y el Municipio de la Uvita; POR EL ORIENTE, con Siervo Avendaño Chaves, Luisa Melo Barrero, camino veredal al medio; POR EL SUR, con Verónica Barrero de Melo, Isidro Ramiro Barrera Lizarazo, Juan Evangelista Paredes Paredes, José Paredes Paderes y Gloria Avelleda Gómez; y POR EL OCCIDENTE, con María Diocelina Fuentes Hernández, Manuel Paredes Gómez suc, Abel de Jesús Paredes y Silverio Chaves Barrera y encierra. -----

TRADICION: El terreno fue adquirido con mayor extensión, aclarando que es la parte restante por compra a Resurrección Chávez de Hernández, tal y como consta en la escritura pública No. 576 del 24 de Noviembre de 1.964 de la Notaria de Socha Boyacá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-0005662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha. -----

AVALUO: La parte restante del terreno tiene un avalúo catastral \$5.772.000.00, -----

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO A LOS HEREDEROS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS \$5.772.000.00 M/CTE, -----

COMPROBACION Y CONCLUSION: -----

ADJUDICACION PARA LOS HEREDEROS, lo que les CORRESPONDE Y PAGA ASÍ: -----

PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ	\$1.443.000
DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ	\$1.443.000
LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ	\$1.443.000

Cielo Stormiga Paz
Notaria Segunda
Unión de Notarios

Cadena S.d. N.º 890930354 24/06/2014 10241055055 YAEY

USATÉ - CORDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA
DEL CENSUO

DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ \$1.443.000
VALOR TOTAL ADJUDICADO \$5.772.000

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de PARTICION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE LAURENCIO HERNANDEZ CHAVEZ.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.

ADVERTENCIAS

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
- 4.- Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir en el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes (artículo 37 del decreto 960 de 1970. IA 01-0/2001).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Rogación: Advertidos del contenido del artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado.

Revisión del texto: Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, número de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en la misma.

Otorgamiento: Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de

Cielo Horniga Paz
Notaria Segunda
Ubate Cordinamarca

9



República de Colombia



acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

Conocen la Ley y saben que la Notaria responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. La Notaría no asume ninguna responsabilidad de errores o las inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970). -----

Autorización: Por todo lo anterior, la suscrita Notaria Segunda del Circulo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

COMPROBANTES FISCALES

Se pagaron los impuestos correspondientes de acuerdo con el paz y salvo que se adjunta a la presente escritura, expedido por la tesorería de Jericó, respecto del predio: -----

Número: 000100020002000 -----

Área: 218 Has 8000 m2 -----

Avalúo \$5.772.000 -----

Válido: 31 de diciembre de 2014 -----

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

Registro de Defunción de Laurencio Hernández Chávez. -----

Registros de Nacimiento de Doris Azucena, Leonardo Alberto, Delia Yolima, y Pedro Nel Hernández Gómez. -----

Certificado de Tradición y Libertad, cédula de ciudadanía autenticadas. -----

Se otorga en cinco (5) hojas de papel notarial distinguida con los números

Aa017202803, Aa017202804, Aa017202805, Aa017202806, Aa017202807

Derechos notariales conforme a la resolución número .0088 de fecha 8 de

Enero de 2014 \$47.300 -----

C. C. de Notaría Paz
Notaría Segunda
Ubaté Cundinamarca

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE - GUNDINAMARCA

Recaudo \$13.900

Extensión \$15.000

Copias \$87.000

IVA \$23.888

(CA)

EL COMPARECIENTE

[Handwritten Signature]
JESUS MARIA MELO ROJAS
Dir: Calle 15 N. 9-18 ofc- 305 Bto.
Tel: 312-3673406
Actividad Económica: Abogado Especializado.
Correo electrónico: *jesusmariamelo@gmail.com*



[Handwritten Signature]
CIELO HORMIGA PAZ
Notaria Segunda

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE - GUNDINAMARCA

Es fiel PRIMERA fotocopia tomada del original que consta de 5 hojas útiles y se expide con destino a: DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ Y OTROS

16 AGO 2014

En constancia se expide en Ubaté Cundinamarca a los

LA NOTARIA

[Handwritten Signature]
Dra. Cielo Hormiga Paz

Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda
de Cundinamarca

COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970. NOTA CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEBE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ NIT: 891856593-2	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	REGISTRO: R-GA-GD-04
	SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión 0
	INFORME DE GESTION INSPECCION DE POLICIA AÑO 2017	Página 1 de
		01/10/2013

IP-30.2017-003

CONSTANCIA 003

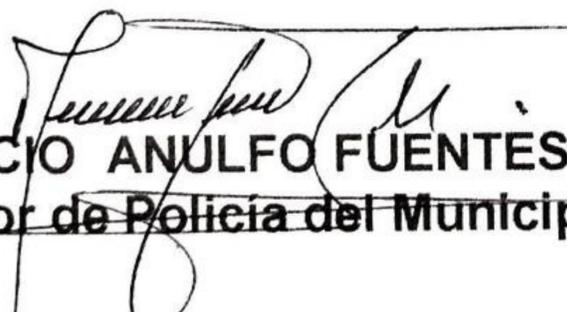
**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA DEL
 MUNICIPIO DE JERICÓ EN USO DE SUS FACULTADES**

HACE CONSTAR QUE:

El señor LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.139.808 expedida en Jericó Boyacá, se hizo presente en este despacho con el fin de radicar querrela policiva por amparo de posesión de un predio ubicado en la vereda de Tintoba sector Tintoba chiquito, en contra de los señores JOSE RODRIGO HERNANDES FUENTES, ALVARO HERNANDEZ FUENTES Y OTROS; querrela que es presentada personalmente hoy a las dos de la tarde del día 22 de Febrero de 2018. En constancia se firma la presente constancia de presentación personal.

EL COMPARECIENTE


 LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ
 CC 4139808.


 MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA
 Inspector de Policía del Municipio de Jericó



DEBOY

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION JERICO
DEBOY - ESTACION DE POLICIA JERICO - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 153686103172201800001
Ciudad: BOYACÁ
Numero asignado en SIEDCO: 21914845

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
Fecha: 23/02/18 Hora: 15:18:57

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: LEONARDO ALBERTO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Jericó
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Jericó
Fecha nacimiento: 06/11/1972
Direccion residencia: CALLE 52ª SUR Nª 24C & 41
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: HERNANDEZ GOMEZ
Numero: 4139808
Edad: 45
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia: 3214923535
Barrio residencia: EL TUNAL II E-6
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LAS VICTIMAS

Nombres: LEONARDO ALBERTO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Jericó
Sexo: MA
Lugar Exp: Jericó
Direccion residencia: CALLE 52ª SUR Nª 24C & 41
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: HERNANDEZ GOMEZ
Numero: 4139808
Edad: 45
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia: 3214923535
Telefono trabajo: No reporta

Nombres: DORIS AZUCENA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: FE
Lugar Exp: Jericó
Direccion residencia: RESIDENCIA SIN NOMENCLATURA
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: HERNANDEZ GOMEZ
Numero: 23660820
Edad:
Estado civil: SOLTERO
Ocupacion: AMA DE CASA
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

Nombres: PEDRO NEL
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Jericó
Sexo: MA
Lugar Exp: Jericó
Direccion residencia: SIN NOMENCLATURA
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: HERNANDEZ GOMEZ
Numero: 79863025
Edad:
Estado civil: CASADO
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

Nombres: DELIA YOLIMA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: FE
Lugar Exp: Jericó
Direccion residencia: SIN NOMENCLATURA
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: HERNANDEZ GOMEZ
Numero: 52882854
Edad:
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupacion: AMA DE CASA
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: JOSE RODRIGO	Apellidos: HERNANDEZ FUENTES
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 4140005
Lugar Exp:	Edad:
Sexo: MA	Estado civil: UNION LIBRE
Lugar Exp: Jericó	Ocupacion: INDEPENDIENTE
Direccion residencia: VEREDA TINTOBA CHIQUITO	Telefono residencia:
MUNICIPIO DE JERICO	Telefono trabajo: No reporta
Direccion trabajo: No reporta	
Nombres: ALVARO	Apellidos: HERNANDEZ FUENTES
Tipo identificación: NO REPORTA	Numero: 600001006310
Lugar Exp:	Edad:
Sexo: MA	Estado civil:
Lugar Exp:	Ocupacion: INDEPENDIENTE
Direccion residencia: VEREDA TINTOBA CHIQUITO	Telefono residencia:
MUNICIPIO DE JERICO	Telefono trabajo: No reporta
Direccion trabajo: No reporta	
Nombres: GABRIEL	Apellidos: HERNANDEZ FUENTES
Tipo identificación: NO REPORTA	Numero: 600001006316
Lugar Exp:	Edad:
Sexo: MA	Estado civil: SOLTERO
Lugar Exp:	Ocupacion: INDEPENDIENTE
Direccion residencia: VEREDA TINTOBA MUNICIPIO DE	Telefono residencia:
JERICO	Telefono trabajo: No reporta
Direccion trabajo: No reporta	

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO
 Modalidad: MANIFESTACION
 Arma empleada: CONTUNDENTES
 Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 20/02/18
 Hora de ocurrencia: 15:00:00
 Direccion de los hechos: SN - VDA. TINTOBA
 Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
 Ciudad: JERICÓ , Departamento: BOYACÁ

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

EL DIA DE HOY SE ACERCA ANTE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA JERICÓ EL SEÑOR; LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ,, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 4139808, EXPEDIDA EN JERICO, FECHA DE NACIMIENTO 06 DE NOVIEMBRE DE 1972, EDAD 45 AÑOS, ESTUDIOS OCTAVO BACHILLERATO, OCUPACION COMERCIANTE INDEPENDIENTE, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, NUMERO DE TELEFO 3214923535, HIJO DE ANA DE BELEN Y PADRE FALLECIDO, NATURAL DE JERICO, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA BARRIO E TUNAL CALLE 52ª SUR Nº 24C 41, SIN MAS GENERALES DE LEY, A QUIEN SE PROCEDE A RECIBIR LOS HECHOS DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL DELITO DE DAÑO EN BIEN AJENO, SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE ESTÁ INFORMADO SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO PUNIBLE DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBA INVESTIGARSE DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, PARIENTE DENTRO DE CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO EN AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL; NI LOS HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL Y SOBRE LAS SANCIONES PENALES QUE SERÁN IMPUESTAS A QUIEN PRESTE FALSA DENUNCIA (ART. 67,68 Y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY 906 DE 2004, USTED TIENE DERECHO A: 1. RECIBIR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA, 2. RECIBIR DURANTE TODO EL PROCESO UN TRATO HUMANO Y DIGNO, 3. OBTENER MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, 4. RECIBIR INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ACTUACIÓN PENAL, 5. SER OÍDAS Y A QUE SE LES FACILITE EL APOORTE DE PRUEBAS, 6. SER INFORMADAS SOBRE LAS DECISIONES DEFINITIVAS RELATIVA A LA PERSECUCIÓN PENAL, 7. RECIBIR ASISTENCIA INTEGRAL PARA SU RECUPERACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY, 8. SER ASISTIDA DURANTE EL JUICIO Y EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL SI EL INTERÉS DE LA JUSTICIA LO EXIGIERE, 9. QUE SE CONSIDEREN SUS INTERESES AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE DISCRECIÓN SOBRE LA PERSECUCIÓN DEL INJUSTO. USTED TIENE EL DEBER DE: 1. COLABORAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2. ASISTIR A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON OCASIÓN A SU DENUNCIA, 3. OFRECER UN TRATO RESPETUOSO HACIA LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN SU PROCEDIMIENTO. PREGUNTADO: HAGA UN RELATO CLARO, DETALLADO Y COMPLETO DE LOS HECHOS QUE USTED DESEA DENUNCIAR EN LO QUE TIENE QUE VER CON TIEMPO, MODO Y LUGAR DE COMO SUCEDIERON LOS HECHOS?. CONTESTADO: SOY EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL HOTICON Y/O HATICO LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JERICO EN LA VEREDA TINTOBA CHIQUITO, Y EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO 2018 RECIBÍ UNA LLAMADA VÍA CELULAR DONDE UN VECINO ME INFORMO QUE, HABÍAN METIDO UNA MAQUINARIA A MI PREDIO DONDE ADEMÁS SIN MÍ AUTORIZACIÓN ESTABAN REALIZANDO TRABAJOS DE MINERÍA ILEGAL LOS SEÑORES; ALVARO HERNANDEZ FUENTES, JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, GABRIEL HERNANDEZ FUENTES Y OTROS, DEBO ACLARAR QUE INSTAURO LA PRESENTE DENUNCIA CONTRA LOS CIUDADANOS ANTES MENCIONADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ELLOS SE QUIEREN APODERAR DE LA FINCA DE LA CUAL SOY PROPIETARIO JUNTO CON MIS HERMANOS, DELYA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ, DORIS ASUCENA HERNANDEZ GOMEZ Y Y PEDRONEL HERNANDEZ GOMEZ, SEGÚN HACE CONTAR LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 952 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2014 DE LA NOTARIA (2) SEGUNDA DEL CIRCUITO DE UVATE CUNDINAMARCA CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 094-5662 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCHA BOYACA, DEJO CONSTANCIA QUE HE RECIBIDO AMENAZAS DE MUERTE POR PARTE DE LOS SEÑORES QUE ESTOY DENUNCIANDO, LOS CONFLICTOS SE PRESENTAN DEBIDO A QUE MI PADRE EN VIDA, LES VENDIÓ UNA PARTE DE LA FINCA EL HOTICON Y/O HATICO A ESOS SEÑORES, DE LO CUAL ELLOS YA TIENEN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, PERO ESOS SEÑORES SE QUIEREN APODERAR DEL RESTO DE LA FINCA DE FORMA ARBITRARIA, DEBO ACLARAR QUE EL SEÑOR JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES EN EL AÑO 2014 INSTAURO UNA DEMANDA EN EL JUZGADO DE JERICÓ, PARA QUITARNOS LA FINCA, DONDE EL JUZGADO SE PRONUNCIÓ A FAVOR MÍO Y DE MIS HERMANOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, NO PUDO DEMOSTRAR QUE ÉL ES DUEÑO O POSEEDOR DE

A FINCA. ANEXO A LA PRESENTE DENUNCIA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 952 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2014 DE LA NOTARIA (2) SEGUNDA DEL CIRCUITO DE UVATE CUNDINAMARCA, DOCUMENTO DE FALLO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ DE FECHA (10) DE DICIEMBRE DEL 2015, CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA FINCA HOTICON Y/O HATICO, Y PAZ Y SALVO DE PAGO DE IMPUESTOS. ESO ES TODO. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR A ESTA UNIDAD DE POLICIA EL VALOR EN PESOS A QUE SUMAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ALVARO HERNANDEZ FUENTES, JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, GABRIEL HERNANDEZ FUENTES Y OTROS. CONTESTADO: NO TENGO IDEA DEL VALOR DE LOS DAÑOS. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR A ESTA UNIDAD DE POLICÍA LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS QUE USTED DESEA DENUNCIAR A DEMÁS MENCIONE FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, NÚMERO DE TELÉFONO, LUGAR DE RESIDENCIA, SI TIENE CONOCIMIENTO DE ESTOS DATOS?. CONTESTADO: ALVARO HERNANDEZ FUENTES, GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, Y EL SEÑOR JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES QUIEN ES IDENTIFICADO CONEL NUMERO DE CEDULA ES 4140005, NO TENGO MÁS DATOS DE ESOS SEÑORES, SOLO SÉ QUE VIVEN EN LA VEREDA TINTOBA CHIQUITO DEL MUNICIPIO DE JERICO. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR A ESTA UNIDAD DE POLICÍA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTADO: SI SEÑOR, ACLARO QUE NO HE PODIDO IR PERSONAL MENTE A VERIFICAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTÁN OCASIONANDO EN MI PREDIO, TODA VEZ QUE HE SIDO OBJETO DE AMENAZAS DE MUERTE POR PATE DE ESOS SEÑORES, ADEMÁS LA FINCA QUEDA A APROXIMADAMENTE UNA HORA DEL CASCO URBANO, Y NO ME SIENTO SEGURO EN REALIZAR ESE DESPLAZAMIENTO. ESO ES TODO. SE DEJA CONSTANCIA EN LA PRESENTE DENUNCIA QUE EL DENUNCIANTE, NO SUMINISTRO TODOS LOS DATOS DE LEY TANTO DE LAS PARSONAS OFENDIDAS COMO DE LOS INDICIADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

 cc 4139805.
LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ

Autoridad que recepciona:


PT WILSON ROLANDO LOPEZ VEGA



Corpoboyaca

Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá

Registrar solicitud

PQRSD

Documento

Estado	Fecha	Fecha vencimiento	Código
Pendiente	2018-04-24	2018-04-25 +1	PQR-20180424-0308

⌘ Modo

Modo Personal

⌘ Datos Personales

Nombre LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GÓMEZ

Tipo de Documento Cédula de Ciudadanía

No. Documento 4.139.808

⌘ Datos básicos

Lugar de Procedencia Otro Lugar (Pais-Departamento-Municipio) ¿Cuál? Jericó -Boyacá

Dirección de Correspondencia Calle 54 A Sur No. 24 C 41 Apto 503 Interior 10 de Bogotá o en la Inspección de Policía o Personería del Municipio de Jericó

E-mail nicolashernandez1010@hotmail.com (Se notifica al email)

Teléfono de Contacto 3214923535

Solicito ser notificado por - A la dirección de correspondencia - Email

Ambito PQR Ambiental

Tipo de Solicitud Queja

⌘ Información del denunciado

Clasificación Afectación por explotación minera

Ubicación del hecho Predio 094- 5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha y el numero predial 00-01-0002-002-000, Vereda Tintoba Municipio de Jerico

Persona o entidad denunciada JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES

⌘ Datos Básicos de la Solicitud

Objeto de la petición Señores
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
CORPOBOYACÁREFERENCIA: QUEJA/QUEJA LABORES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL/TITULO MINERO -
DEFORESTACIÓN

El suscrito, LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.139.808 expedida en Jericó, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, en ejercicio de los Derechos como ciudadano y en calidad de propietario del Predio Rural ubicado en la Vereda Tintoba del Municipio de Jericó, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 094-5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha y el numero predial 00-01-0002-002-000, me permito denunciar las actividades irregulares e ilegales ejecutadas por el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.140. 005 expedida en Jericó, que redundan en contra del medio ambiente sano. La presente fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. En el Predio de propiedad del suscrito, ubicado en la Vereda Tintoba del Municipio de Jericó, identificado con

la Matricula Inmobiliaria No. 094- 5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, y el numero predial 00-01-0002-002-000, actualmente se encuentran adelantando labores Mineras respecto de la explotación de Carbon Mineral sin tener ningun tipo por parte de la Autoridad Minera y de la Autoridad Ambiental.

2. El responsable de estas labores es el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.140. 005 expedida en Jericó.

3. Esta persona tiene conocimiento y plena conciencia de sus labores Mineras se encuentran en total y absoluta ilegalidad y a pesar de esto se empeña en adelantar las labores Minera en detrimento del medio ambiente sano.

4. Con la ejecución de estas labores Mineras, el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES, ha incurrido en la tala de árboles y la contaminación propia que produce las actividades Mineras que no se encuentran amparadas por ningún tipo de permiso o licencia.

5. Estos hechos pueden verificarse en el material fotográfico que anexo, así como presencialmente en las coordenadas, cerca a ña Escuela Tintoba del Municipio de Jericó

1. 1166522
1174788

2. 1166244
1174811

6. Hasta donde el suscrito tiene conocimiento, los titulares Mineros presentaron en el mes de febrero del presente año, Amparo Administrativo de acuerdo a la ilegalidad de las labores Mineras, a de acuerdo a la normatividad vigente.

7. Recientemente, en una demanda en la que el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES manifiesta la calidad de poseedor de los terrenos en los cuales se encuentra establecidas las labores minera en comento, manifiesta de manera expresa a titulo de confesión el ejercicio de esta actividad:

" HECHO DECIMO: el predio objeto de la presente demada ha venido siendo explotado comercialmente, con la venta de pastizales y carbón a los testigos que solicitare para que sean llamados a rendir su versión acerca de los hechos aquí enunciados"

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Adjunto con la presente Denuncia los siguientes documentos para que se les otorgue relevancia probatoria:

- Copia de la demanda en donde el señor JOSE RODRIGO HERNANDEZ FUENTES manifiesta la calidad de poseedor de los terrenos en los cuales se encuentra establecidas las labores minera en comento.
- Archivo fotográfico de las actividades denunciadas en el presente escrito.

ANEXOS

Adjunto a la presente solicitud lo siguiente:

- Lo relacionado como pruebas

NOTIFICACIONES

Los diferentes sujetos reciben las correspondientes en las siguientes:

- El suscrito quejoso en la Calle 54 A Sur No. 24 C 41 Apto 503 Interior 10 de Bogotá o en la Inspección de Policía o Personería del Municipio de Jericó. Teléfono 3214923535.

El suscrito quejoso estará presto a la citación para ampliar este denuncia y demás actuaciones a que haya lugar

Atentamente

LEONARDO ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C. C. No. 4.139.808 de Jericó

Documentos de soporte

IMG-20180403-WA0020.jpg

IMG-20180403-WA0024.jpg

IMG-20180403-WA0018.jpg

IMG-20180331-WA0003.jpg

- IMG-20180331-WA0005.jpg
- IMG_20180423_145519.jpg
- IMG_20180423_145542.jpg
- IMG_20180423_145606.jpg
- IMG-20180331-WA0002.jpg

Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyaca
Almera - Sistema de Gestión Integral
2018 - Tunja, Colombia

 ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ NIT: 891856593-2	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	REGISTRO: R-GA-GD-07
	SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión 0
	RESOLUCIONES	Página 1 de 01/10/2013

RESOLUCIÓN 019 DE MAYO 22 DE 2018
 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER LA QUERRELLA POLICIVA DE
 INTERRUPCIÓN AL GOCE DE LA POSESIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, INTERPUESTA POR
 LA SEÑORA ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ A TRABEZ DE SU APODERADO EL
 DOCTOR JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA Y EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALVARO Y
 GABRIEL HERNANDEZ FUENTES

La inspección de policía de Jericó Boyacá, por medio de la presente resolución procede a resolver la querrela policiva por amparo de posesión de la servidumbre de paso instaurada por la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, a través de su apoderado el doctor JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, en contra de los señores ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, quienes actúan en nombre propio, por la interrupción al goce de la posesión de una servidumbre de paso ubicada en la vereda de Tintoba sector Tintoba chiquito del Municipio de Jericó predio denominado el hocicon y/o Ático, querrela que fue instaurada el día 04 de Abril de 2018, con base en lo siguiente:

PRESENTACION DE LA QUERRELLA

HECHOS

1. La señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.659.280 ejerce posesión desde 1954 sobre el predio denominado hoticon y/u Atico, ubicada en la vereda de Tintoba del Municipio de Jericó.
2. La posesión ejercida por la señora ROSA ANA PARES DE HERNANDEZ, ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y permanente.
3. La finca denominada Oticon y/o Atico se identifica conforme a documentos escriturarios de acuerdo a los siguientes linderos. Por el pie partiendo de la laja de chimichada, a encontrar un sincho en un pedregal, de este a un cascajo negro; por el costado derecho, todo este arriba a dar a la loma del saque, de aquí en recta a la loma de los dividives, de aquí en recta a la esquina de un sincho colorado, sigue a una cuchilla arriba a dar a la loma del rebolcador; por cabecera en sesgo a dar a la loma de los mangles, sigue una cerca de piedra en recta a dar al uvo, partiendo una cuchilla a dar al tunal, vuelve por el ultimo costado toda la cuchilla abajo a su primer lindero, linda con SILVERIO CHAVES, EVANGELISTA PAREDES, FIDEL MELO y encierra.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia



ALCALDIA
MUNICIPAL DE
JERICÓ
NIT: 891856565-2

PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL

RESOLUCIONES

REGISTRO:
R-GA-GD-07

Versión 0

Página 1 de

01/10/2013

4. El ejercicio de la posesión se desarrolla en una parte del predio señalado, el cual se identifica dentro de unos linderos especiales que son: por el pie de la laja de chimichada a encontrar un cincho en un pedregal, de este a un casco negro, por el costado derecho todo este arriba a dar a la loma del saque, de aquí en recta a la loma de los dividives, de aquí en recta a la esquina de un cincho colorado, sigue por una cuchilla arriba a dar a la loma del reboicador, por cabecera en sesgo deparabajo a dar a la loma de los mangles, por el otro costado de la loma de los mangles por el camino antiguo a dar a la loma negra, a encontrar la esquina naranjalera, girando a la derecha a dar al aljibe del pantano, sigue por el mismo costado a dar a la cuchilla llamada el portillo, sigue en recta por el mismo costado a dar a la lomita a encontrar el zanjón, girando a la izquierda a encontrar la laja de timichara y encierra.
5. El único medio de acceso para que la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ dentre a la casa es una servidumbre de paso construida hace más de 64 años, sin que nadie obstaculice su paso.
6. Los señores ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, han perturbado la posesión de la servidumbre de paso (camino real) a la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, Camino que conduce a la carretera principal, el cual cruza sobre el predio HOTICON Y /U ATICO, hasta llegar a la casa de habitación.
7. Los actos perturbatorios tuvieron lugar el día 06 de Marzo de 2018, cuando la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, y sus hijos se encontraban haciendo mantenimiento a la servidumbre de paso (camino real), cuando apresen los señores ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FENTES, aludiendo que no permiten el tránsito y menos dejar hacer mantenimiento a la servidumbre sin justificación alguna.

A LAS PRETENCIONES

1. Se declare que los señores ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, han perturbado la posesión que tiene la será ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, sobre la servidumbre de transito ubicada dentro del predio finca el HOTICON O ATICO, el cual se identifica, conforme a documentos escriturarios.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321
Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

276
27

 ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ NIT. 851656593-2	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	REGISTRO: R-GA-GD-07
	SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión 0
	RESOLUCIONES	Página 1 de
		01/10/2013

2. Se restablezca el estatus quo en favor de la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, sobre el predio OTICON O ATICO, identificado según condiciones y cualidades desde el día 06 de Marzo del Año 2018.
3. Se conmine a los querellados ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, a cesar los actos de perturbación sobre la posesión ejercida por la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, sobre la servidumbre de tránsito ubicada dentro del predio denominado el HOTICON U ATICO.
4. se imponga a los querellados las sanciones y multas de que trata el código Nacional de Policía.
5. Se condene a los querellados en costos gastos y agencias en derecho.

CONTESTACION DE LA QUERRELLA.

A LOS HECHOS

1. Con fecha seis de Marzo del presente, la señora ROSA PAREDES, querellante se encontraba exactamente en el sitio denominado Municipio de Jericó vereda Tintoba sector Tintoba chiquito, en este sector mencionado no nos encontramos en una servidumbre de paso como lo afirma la señora Rosa.
2. La señora Rosa alude que se encontraba con sus hijos efectuando una jornada de mantenimiento a la servidumbre de paso- camino real, cuando los señores GABRIEL Y ALVARO HERNANDEZ detuvieron tal jornada de mantenimiento, como lo expuse anteriormente no nos encontrábamos en el camino real, que la señora ROSA expone, y prueba de esto está sustentada en que para dicho mantenimiento se encontraba la contratación de una maquina denominada oruga marca KOBELCO 210, cuyo operador es el señor PABLO, desconozco su apellido, máquina que por sus dimensiones y funciones no son utilizadas para el mantenimiento de una servidumbre de camino real, por el contrario es una máquina para abrir carreteras.
3. Lo cierto es que la señora ROSA, pretende abrir una carretera, contrariando lo expuesto por ella bajo juramento.
4. El aspecto medular de la querrella es la omisión de que dicha carretera parte de terreno que no es de propiedad de la señora ROSA; considerando lo anterior nos encontramos en una irrupción por parte de la querellante a un predio privado sin consentimiento alguno para efectuar una carretera sin permiso.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co
 Carrera 4 N° 3-71 Teléfono (098) 7880321
 Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia



ALCALDIA
MUNICIPAL DE
JERICÓ
NIT 891556593-2

PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL

RESOLUCIONES

REGISTRO:
R-GA-GD-07

Versión 0

Página 1 de

01/10/2013

A LAS PRETENCIONES

1. Solicito se nos exima de cualquier sanción o multa de que trata el código Nacional de Policía.
2. De igual forma se condene a la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, querellante en costas y gastos.

ACTUACIONES PROCESALES

El día 04 de Abril del año 2018, la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, por intermedio del doctor JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 240987 del consejo superior de la judicatura, se hizo presente personalmente y con poder conferido por la señora ROSA ANA PAREDES, quien radicó querrela policiva por amparo de la posesión de una servidumbre de paso ubicada dentro del predio el OTICON U ATICO, de la vereda de tintoba sector Tintoba chiquito, y en contra de los señor ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES. CON FECHA 06 DE Abril de 2018, mediante Auto, el despacho aboco el conocimiento, se acepta la querrela.

Con fecha 18 de Abril de 2018, se le notifico personalmente a los querrellados ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES, el contenido de la querrela y su anexos, se les corrió traslado y se otorgó un plazo de cuatro días hábiles para la contestación de la querrela.

Con fecha 25 de Abril de 2018, los señores ALVARO Y GABRIEL HERNANDEZ FUENTES dieron contesta a la querrela, y junto a ella presentaron plano topográfico de indicación de los linderos de la finca denominada el HTICO U OTICON, así mismo como material probatorio la fotografía de una máquina de oruga la parecer situada en el lugar del litigio.

Con fecha 04 de Mayo de 2018, el despacho mediante auto fija hora y fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación y decreto de pruebas, el cual fue notificado en debida forma tanto a querellantes como a querrellados.

De igual forma fueron notificados los señores HUGO Y LUIS HERNANDEZ VARGAS, con el fin de que comparecieran a la diligencia de vista ocular, para rendir testimonio, tal como lo solicita la parte querrellada, al igual que el señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ PAREDES, solicitado por la parte querellante.

Con fecha 11 de Mayo de 2018, el doctor JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, presenta oficio de SUSTITUCION DE PODER Y CONFIERE PODER A NOMBRE DEL DOCTOR CAMILO ANDRES ALVARES LOBATON, portador de la tarjeta profesional número 249134 del consejo superior de la Judicatura, con el fin de que asista el desarrollo de la diligencia de vista ocular y práctica de pruebas, a quien el despacho confiere personería jurídica para actuar.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jerico-boyaca.gov.co Email: alcaldia@jerico-boyaca.gov.co

Carrera 4 N° 3-71 Teléfono (098) 7880321
Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia



PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL
RESOLUCIONES

REGISTRO:
R-GA-GD-07
Versión 0
Página 1 de
01/10/2013

Con esta misma fecha y previamente notificado a las partes, siendo la una de la tarde el despacho da inicio a la audiencia de conciliación, agotando todos y cada uno de los pasos del proceso, en la que al cabo de una larga charla en un ámbito de imparcialidad se da por terminada la etapa conciliatoria la cual fue declarada fracasada y se prosiguió con la toma de testimonios, iniciando por el señor VICTOR HUGO HERNANDEZ VARGAS, a quien se le inició el interrogatorio en presencia de las partes y quien manifestó tener intereses en el proceso, por lo que el despacho determina prescindir de la declaración, de acuerdo a lo manifestado por el declarante, de la misma forma que determina prescindir del testimonio del señor LUIS HERNANDEZ, quien no compareció y por último el testimonio del señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ PAREDES, a quien el despacho determina no tomar el testimonio ya que se trata del hijo de la querellante, habida situación se da por terminada la diligencia, se toma álbum fotográfico y se concede el término para que las partes alleguen al despacho los alegatos, los cuales no hicieron llegar por lo que el despacho procede a realizar el análisis de las pruebas aportadas.

VALORACION JURIDICA DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DECISION

Se toma como pruebas para analizar y poder emitir la resolución de fondo, la declaración extra juicio rendida por el señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ PAREDES, las pruebas documentales que tanto querellante como querellados, pretenden hacer valer, así mismo los hechos esbozados tanto en la querrela como en la contesta, por último se toma como punto fundamental las evidencias fotográficas y argumentos esbozados en la audiencia de conciliación, ya que las partes no presentaron alegatos posteriores a la vista ocular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Da cuenta el despacho que la querellante manifiesta en el numeral tercero que la servidumbre se encuentra dentro del predio denominado el HOTICON U ATICO y lo identifica con unos linderos, que son los mismos que aparecen en la escritura aportada como prueba documental y en el numeral cuarto varía un poco los linderos, toda vez que manifiesta la querellante que es poseedora de una parte del predio denominado el HOTICON U ATICO, luego en el numeral quinto manifiesta el apoderado que el único medio de acceso de la querellante para ingresar a su vivienda es la servidumbre de paso, la cual fue construida desde hace más de 64 años, más aun en el numeral sexto de los hechos de la querrela, se pone en conocimiento de que los querellados perturbaron la posesión de la servidumbre de paso y entre paréntesis manifiesta la existencia de un camino real, que conduce a la carretera principal, y cruza sobre el predio el OTICON U ATICO hasta llegar a la casa de habitación, finalmente la parte

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N° 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia



ALCALDIA
MUNICIPAL DE
JERICÓ
NIT: 89166693-2

PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL

RESOLUCIONES

REGISTRO:
R-GA-GD-07

Versión 0

Página 1 de

01/10/2013

querellante pone en conocimiento la fecha en que tubo ocurrencia los hechos perturbatorios, lo cual relata que el día 06 de Marzo de 2018, los hijos de la querellante, se encontraban haciendo mantenimiento de la servidumbre de paso, una vez más afirman que es un camino real, y que los querellantes se hicieron presentes y obstaculizaron la realización de las labores de mantenimiento; al dar paso al análisis de la contesta de la querella, encontramos que los querellantes afirman que si se encontraban en la vereda de Tintoba sector Tintoba chiquito, a la altura de la contesta al segundo hecho, los querellados aluden si haber hecho presencia, pero no como lo expone la parte querellante, que interrumpieron los trabajos de mantenimiento de la servidumbre de paso, y aluden que como prueba de este hecho, para el mantenimiento se estaba utilizando una máquina de oruga y anexan foto de la maquina en el lugar de los hechos; siguiendo con el análisis de la respuesta a la querella, en el numeral tercero de respuesta a los hechos, manifiestan los querellados que la querellante lo que pretende es abrir una carretera, además en el numeral cuarto considera la parte querellada que es al contrario que es la parte querellante la que se encuentra irrumpiendo un predio privado con la apertura de una carretera sin el consentimiento de la dueña, se anexa un plano, donde se demarca el camino real y según los querellados el proyecto de carretera; por último se toma como punto fundamental, para emitir la presente resolución, lo observado durante la diligencia de vista ocular y el álbum fotográfico, los cuales muestran los verdaderos hechos ocurridos, en lo que se puede, analizar que nos encontramos frente a un litigio complejo, toda vez que por la delimitación del predio y los hallazgos encontrados se trata de una heredad sin liquidar, lo cual indica que las partes pueden ser perturbadores, pero también pueden ser derechohabientes, habida situación que se muestra la construcción de una carretera de no mucho tiempo de efectuadas las labores, la cual conduce hacia la habitación de los querellados, y de la cual la parte querellante pretende realizar la apertura de una trocha, utilizando la brecha de un camino antiguo que al parecer hace mucho tiempo que no se utiliza, así mismo es evidente la existencia de un camino de herradura, que se observa por el borde y en algunos tramos dentro de un deslizamiento de tierra en masa, camino este que conduce a la casa de habitación de la querellante, y el cual atraviesa por predios que según lo esbozado por las partes, son de la misma sucesión.

En mérito a lo anteriormente expuesto y analizadas cada una de las pruebas aportadas, el informe pericial y lo observado por el despacho en la diligencia de vista ocular.

RESUELVE:

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N° 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ NIT: 891856593-2	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	REGISTRO: R-GA-GD-07
	SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión 0
	RESOLUCIONES	Página 1 de
		01/10/2013

ARTICULO PRIMERO. Amparar el goce, pacífica y tranquila posesión (statu quo) de la servidumbre de paso ubicado en el predio el OTICON U ATICO a beneficio de la querellante la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNANDEZ, representada mediante poder conferido al doctor JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, ya que se verificó la existencia de la servidumbre, y por las huellas existentes se presume que corresponde a lo expuesto por la parte querellante de mantenerse la servidumbre desde hace más de 64 años.

PARÁGRAFO UNICO. Es del caso aclarar que el amparo de posesión de la servidumbre es sobre el camino existente tal como la querellante lo manifiesta que se trata de un camino real, que se encuentra dentro del predio el OTICON U ATICO.

ARTICULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo esbozado por la parte querellante y la querellada, nos encontramos frente a un litigio sobre un inmueble, hereditario y proindiviso, por lo que por lo que las servidumbres existentes no se deben cambiar a menos de que sea del acuerdo de las partes, para tal fin acogidos a lo expuesto en el artículo 884 del código civil que dice: **dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía.**

Así los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella. Negrilla fuera del texto.

ARTICULO TERCERO: así las cosas ordenar el despeje o reparación del camino real, utilizado como servidumbre de tránsito, pero en las condiciones meramente artesanales, es decir sin la utilización de maquinaria y sin utilizar amplitud más de la que el camino o senda tiene destinada para tal fin.

ARTICULO CUARTO: déjense en libertad a las partes tanto querellantes como querellados para acudir a la justicia ordinaria si así lo consideran necesario.

ARTICULO QUINTO: conminar a demandantes y demandados bajo apremio de multa establecida en la ley 1801 de 2016, especialmente lo expuesto en el artículo 27 de esta ley, para quien incurra en incumplimientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

ARTICULO SEXTO: las expensas y honorarios del proceso se sujetaran de acuerdo a lo normado en el capítulo XI en su artículo 239 de la ordenanza 049 de 2002 u reglamento de convivencia ciudadana que en su numeral primero dice: cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que soliciten y contribuirá a prorrata al pago de las que sean comunes.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

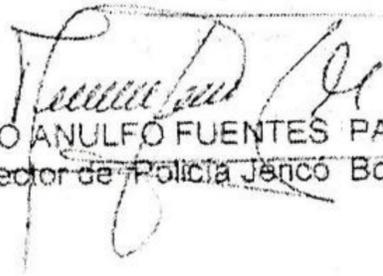
 ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO NIT: 891856593-2	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	REGISTRO: R-GA-GD-07
	SUBPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión 0
	RESOLUCIONES	Página 1 de 01/10/2013

ARTICULO SEPTIMO: notificar personalmente el presente acto administrativo a la parte querellante la señora ROSA ANA PAREDES D E HERNANDEZ Y A SU APODERADO EL DOCTOR JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, y a la parte querellada los señores GABRIEL Y ALVARO HERNANDEZ FUENTES.

NOVENO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguiente a su notificación de acuerdo a lo preceptuado en el código contencioso administrativo y en subsidio el de apelación.

Dado en el Municipio de Jericó Boyacá a los 22 días del mes de Mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA
 Inspector de Policía Jericó Boyacá

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICO"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321
 Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO
JERICO BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL**

891856593-2

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 08/09/2011

Factura No. 3105

Desde 2011

Hasta 2011

Propietario **HERNANDEZ CHAVEZ LAURENCIO**

Predio No. **000100020002000**

Dirección **EL HATICO VDA TINTOBA**

Area **218 Ha 8,00 m²**

Avaluo Actual **5,604,000**

Tipo **RURAL GENERAL**

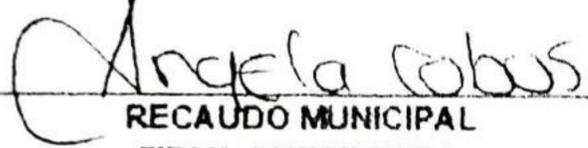
Factor Mensual Int. Ult. Periodo **0%**

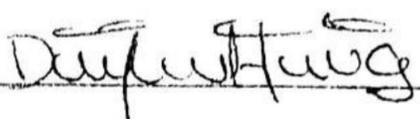
AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA		SUB-TOTAL
2011	5,604,000	7.00	39,228	0	2,596	8,406	558	0	0	50,786
			39,228	0	2,596	8,406	558	0	0	

TOTAL PAGO HOY \$

50,786

SON: CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE


RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA


CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO
 JERICO BOYACA
 TESORERIA MUNICIPAL
 891856593-2

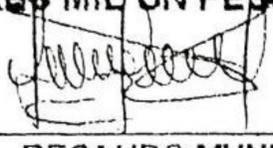
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 11/02/2014 Factura No. 370 Desde 2014 Hasta 2014

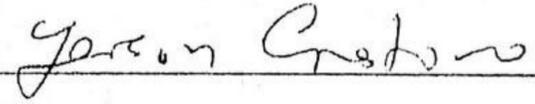
Propietario: HERNANDEZ CHAVEZ LAURENCIO Avaluo Actual 5,772,000
 Predio No. 000100020002000 Area 218 Ha 8,00 m² Tipo RURAL GENERAL
 Dirección: EL HATICO VDA TINTOBA Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.45666

ANO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2014	5,772,000	7.00	40,404	6,061	0	8,658	0	0	43,001
			40,404	6,061	0	8,658	0	0	
TOTAL PAGO HOY \$									43,001

SON: CUARENTA Y TRES MIL UN PESOS M/CTE



RECAUDO MUNICIPAL
 FIRMA AUTORIZADA



CONTRIBUYENTE

Cielo Horniga Paz
 Notaria Segunda
 Ubaté Cundinamarca

149

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL**

NIT : 891856593-2

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO FUNDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Hasta 2017

Desde 2015

Fecha : 22/02/2017 Factura No. 870

Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.6258

Propietario **HERNANDEZ CHAVEZ LAURENCIO** Tipo RURAL - GENERAL 2
 Predio No. **00 - 01 - 0002 - 0000** Código Postal **0** Area 218 Ha 6000 m²
 Dirección **EL HATICO VDA TINTOBA** Area Construida 40 m²

ANO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2015	5,945,000	7.00	41,615	0	0	8,918	0	0	50,533
2016	6,123,000	7.00	42,861	0	0	9,184	0	0	52,045
2017	6,307,000	8.00	53,576	0	0	9,460	0	0	63,036
TOTAL PAGO HOY \$									165,614

[Signature]
RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : CORPSYSTEM

Fecha de Generación : 22/02/2017 9:05:46

ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 891856593-2

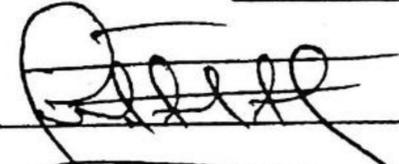
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 26/01/2018 Factura No. 296 Desde 2018 Hasta 2018 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.4200

Propietario HERNANDEZ CHAVEZ LAURENCIO Tipo RURAL - GENERAL
Predio No. 00 - 01 - 0002 - 0002 - 000 Código Postal 0 Area 218 Ha 8000 m²
Dirección EL HATICO VDA TINTOBA Area Construida 40 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA		SUB-TOTAL
2018	6,327,000	9.00	58,943	8,541	0	9,490	0	0	0	57,892
			58,943	8,541	0	9,490	0	0	0	
TOTAL PAGO HOY \$										57,892


RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA


CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : CORPSISTEM

Fecha de Generación : 26/01/2018 14:47:52

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL**

Nit : 891856593-2

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 25/01/2021 Factura No. 1

Desde 2021 Hasta 2021 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 1.9983

Propietario **HERNANDEZ GOMEZLEONARDO ALBERTO**
 Predio No. **00-01-0002-0002-000** Código Postal **0**
 Dirección **EL HATICO VDA TINTOBA**

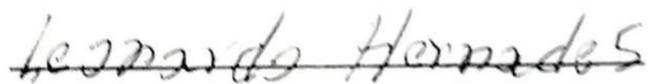
Tipo **RURAL - GENERAL**
 Area **218 Ha** **8000 m²**
 Area Construida **40 m²**

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2021	6,914,000	9.00	62,226	9,334	0	0	0	3,111	0	56,003
			62,226	9,334	0	0	0	3,111	0	

TOTAL PAGO HOY \$ 56,003



RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA



CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : CORPSISTEM

Fecha de Generación : 25/01/2021 17:10:52

























REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.432.516**

CELY GOMEZ

APELLIDOS

OTONIEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1965**
JERICO
(BOYACA)

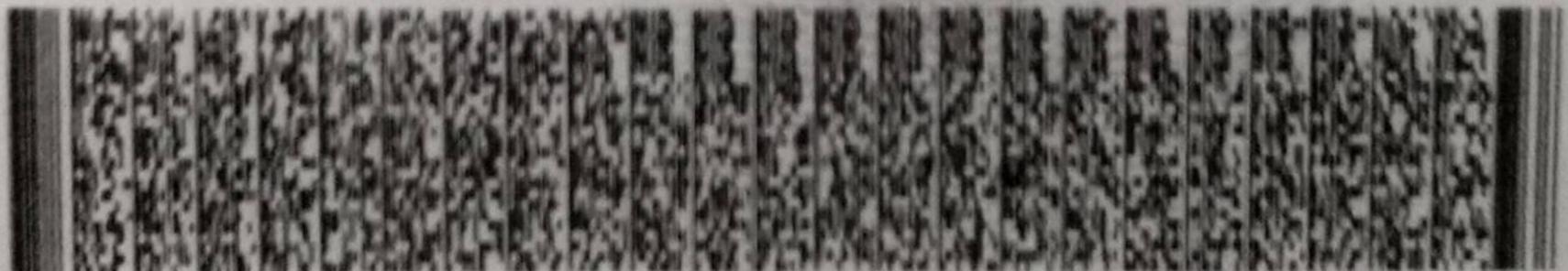
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00275008-M-0079432516-20101231

0025374811G 1

5020520334

180185

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93856

Tarjeta No.

98/11/26

Fecha de
Expedición

98/11/06

Fecha de
Grado

DT ONIEL

CELY GOMEZ

79432516

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Señora

JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ BOYACÁ

E. S. D.



Yo, **LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.139.808 de Jericó, al señor juez, me permito manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al señor Otoniel Cely Gómez, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79.432.516 de Bogotá y portador de la T.P. N° 93856 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la contestación de la demanda y todos los actos necesarios para defender mis intereses dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 15368408900120210000400 instaurado por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES y otros, en el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, conciliar, renunciar, recurrir, y demás facultades que me otorga el Código General del Proceso.

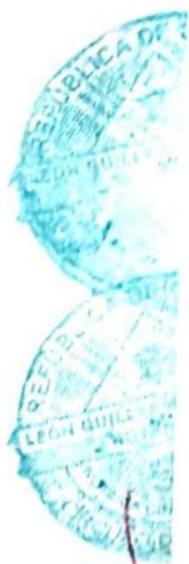
Sírvase señor Juez, concederle personería a mi apoderado.

Atentamente,

LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ
C.C. 4.139.808 de Jericó

Acepto,

OTONIEL CELY GOMEZ
C.C. 79.432.516 de Bogotá
T.P. 93.856 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3602234

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LEONARDO ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4139808, presentó el documento dirigido a SEÑORA JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE JERICO BOYACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



drzpw597nm1w
28/06/2021 - 10:10:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

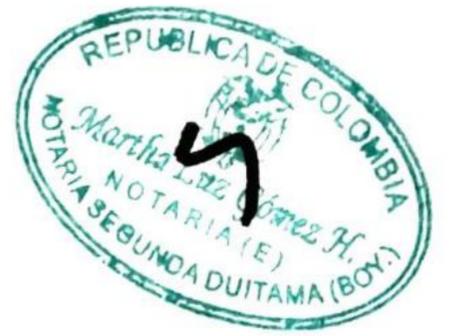
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpw597nm1w



Señora

JUEZ PROMISCOU DEL MUNICIPIO DE JERICÓ BOYACÁ

E. S. D.

Yo, **PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Duitama Boyacá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.863.025 de Bogotá, al señor juez, me permito manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al señor Otoniel Cely Gómez, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79.432.516 de Bogotá y portador de la T.P. N° 93856 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la contestación de la demanda y todos los actos necesarios para defender mis intereses dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 15368408900120210000400 instaurado por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES y otros, en el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, conciliar, renunciar, recurrir, y demás facultades que me otorga el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, concederle personería a mi apoderado.

Atentamente,


PEDRONEL HERNANDEZ GOMEZ
C.C. 79.863.025 de Bogotá

Acepto,


OTONIEL CELY GOMEZ
C.C. 79.432.516 de Bogotá
T.P. 93.856 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Juez Promiscuo del Municipio Jerico

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA BOYACA POR:

Pedro Nel Hernandez Gomez
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. *79863025*
DE *Bogota* Y T.P. *---*

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA


DUITAMA **28 JUN 2021**

Paulina Gómez Higuera
NOTARIA



Notaría Encargada por Resolución No. *5233* de *11 Junio 2021*
Superintendencia de Notariado y Registro

Señora

JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ BOYACÁ

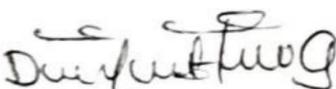
E. S. D.

Yo, **DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.882.854 de Bogotá, al señor juez, me permito manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al señor Otoniel Cely Gómez, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79.432.516 de Bogotá y portador de la T.P. N° 93856 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la contestación de la demanda y todos los actos necesarios para defender mis intereses dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 15368408900120210000400 instaurado por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES y otros, en el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, conciliar, renunciar, recurrir, y demás facultades que me otorga el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, concederle personería a mi apoderado.

Atentamente,


DELIA YOLIMA HERNANDEZ GOMEZ
C.C. 52.882.854 de Bogotá
Acepto,


OTONIEL CELY GOMEZ
C.C. 79.432.516 de Bogotá
T.P. 93.856 del C. S. de la J.


ELIZABETH CORDERO ROMERO
NOTARIA PROMISCUO DEL JIRICULO
FUSAGASUGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Delia Yolima Hernandez Gomez a quien identifique con la cedula de Ciudadania N° 52.882.854 expedida Bogota en fusagasugá a 28 de Junio de 2021
8 JUN. 2021

Adyudante 52882854



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO D' FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Delia Yolima Hernandez Gomez CEDULA No. 52.882.854 de Bogota
8 JUN. 2021



Señora

JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ BOYACÁ

E. S. D.

República de Colombia,
Departamento de Boyacá
Notaría Unica Socha
Jorge Humberto Mejía M.
NOTARIO

Yo, **DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Jericó Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.660.820 de Jericó, al señor juez, me permito manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al señor Otoniel Cely Gómez, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79.432.516 de Bogotá y portador de la T.P. N° 93856 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la contestación de la demanda y todos los actos necesarios para defender mis intereses dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 15368408900120210000400 instaurado por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES y otros, en el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, conciliar, renunciar, recurrir, y demás facultades que me otorga el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, concederle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Doris Azucena Hernandez Gomez
DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ
C.C. 23.660.820 de Jericó

Acepto,



OTONIEL CELY GOMEZ
C.C. 79.432.516 de Bogotá
T.P. 93.856 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3730503

En la ciudad de Socha, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Socha, compareció: DORIS AZUCENA HERNANDEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23660820, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO DEL MUNCIPIO DE JERICO-BOYACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Doris Azucena Hernandez Gomez



v3m3561j9zrn
02/07/2021 - 11:38:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE HUMBERTO MEJÍA MARTÍNEZ

Notario Único del Círculo de Socha, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3561j9zrn

República de Colombia,
Departamento de Boyacá
Notaría Única Socha
Jorge Humberto Mejía M.
NOTARIO

Acta 4